

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **189**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 330/13 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 163/13 (SOLICITANDO AL P.E.P. EN UN PLAZO DE (45) DÍAS INFORME SOBRE LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LAS OBLEAS IMPRESAS PARA LA VENTA EN CONCEPTO DE PESCA DEPORTIVA PARA LAS TEMPORADAS COMPRENDIDAS DESDE LOS AÑOS 2007 AL 2013 INCLUSIVE Y OTROS ÍTEMS).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
02 OCT 2013
Nº 189 Hs. 14:30 FIRMA

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
1348
01-10-13
HORA 12:20
FIRMA

NOTA Nº 330
GOB.



USHUAIA, 30 SET. 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia Nº 163/13, dada en la Sesión Ordinaria del 27 de Junio de 2013, Nota Nº 425/13 Letra: S.D.S. y A. suscripta por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, adjuntando Nota Nº 13/13 Letra: D.M.R.I.C., emitida por el Sr. Director de Manejo de Recursos Ícticos Continentales, con la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. Nº 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1º de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Jose a Secretaria Legislativa por causa
Vicente de Blanes Políticos.*

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ

S/D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**



NOTA Nº *425* /13.
Letra: S.D.S.yA.

*Ref: Pedido de informe Legislatura
Provincial Resolución Nº 163/13.*

USHUAIA, 25 SEP 2013

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Se remite la presente en respuesta a lo solicitado por la Legislatura Provincial mediante Res. Nº 163/13, atento a los argumentos vertidos por el Director de Manejo de Recursos Ícticos Continentales, Técnico Santiago Lesta, y a las sugerencias del Subsecretario de Gestión, Control y Fiscalización de esta Secretaría.

Sin otro particular, los saludo atte.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente FOLIO
25 SEP 2013
Dpto. Mesa de Entrada y Salida Hora: <i>14:20</i>

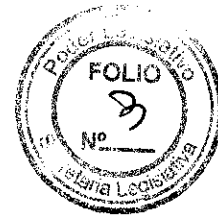
[Handwritten Signature]
ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
25 SET. 2013	
HORA: <i>26 SET 2013</i>	RECIBIÓ:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

"2013-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



NOTA Nº: 13 /13

LETRA: D.M.R.I.C.

Ref: Respuesta sobre solicitud de Informe por
Resolución Nº 163/13 Legislatura Provincial –
Permisos de Pesca Deportiva.

USHUAIA, 28 de agosto de 2013

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Ing. Fabian BOYERAS

Me dirijo a usted a fin de elevar el presente informe elaborado por esta Dirección, el que debe ser considerado como un avance en respuesta a lo solicitado en la Resolución de referencia, de acuerdo a los puntos indicados en la misma:

- a) **Información sobre las estampillas impresas para la venta en concepto de pesca deportiva, para las Temporadas de Pesca Deportiva 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013.** Se adjunta en Anexo I de la presente las correspondientes planillas informativas.

Asimismo en el cuadro a continuación, se indican las distintas resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que reglamentan cada una de las temporadas de pesca y fijan el valor de las categorías de las estampillas, según la procedencia del pescador y duración del permiso de pesca, de las cuales además se adjuntan a la presente las copias certificadas.

El cuadro además indica la modalidad de pago del trabajo de impresión de las estampillas, y la documentación que da cuenta del mismo, incluyendo el acto administrativo que autoriza el gasto y el monto abonado por los insumos. Cabe destacar que las diferencias que se observan en el monto de gasto entre distintas temporadas fue debido a diferencias en las cantidades a imprimir y que además de las estampillas se incluían en la cotización otros insumos como ser las filminas protectoras que recubren la estampilla en la licencia de pesca para evitar su adulteración con posterioridad a su emisión; esto modificaba el monto de cotización de acuerdo a la cantidad presupuestada.

Temporada	Resolución	Modalidad de Pago de la impresión de estampillas, y autorización del mismo	Monto Abonado
2007/2008	940/07	“Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2006/2007”	S/D
2008/2009	402/08	“Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2007/2008 Nota DGRH Nº 722/08	\$ 3.900,00
2009/2010	535/09	“Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2008/2009” Autorizado en Nota DGRH Nº 793/09	\$ 4.200,00
2010/2011	641/10	“Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2009/2010” Autorizado en Nota DGRH Nº 1272/10	S/D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

2011/2012	836/11	"Compras Mayores" Aprobación por Resolución SDSyA N° 968/11	\$ 7.251,00
2012/2013	603/12	"Fondo Permanente" Aprobación por Resolución SDSyA N° 68/12	\$ 6.533,00

Se adjuntan copias de las notas y los actos administrativos que autorizan el gasto y el monto abonado por la impresión de estampillas de las Temporadas 2009/2010, 2011/2012 y 2012/2013.

- b) **El área encargada de la administración de los permisos de pesca deportiva y de los fondos recaudados** durante las Temporadas 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013 es la Dirección Gral. de Recursos Hídricos a través de su Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales, de acuerdo a sus misiones y funciones, surgidas de la reestructuración de áreas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente realizada en el año 2008. Con anterioridad, durante la Temporada 2007/2008 cuando todavía existía la Subsecretaría de Recursos Naturales, el área de administración de los permisos de pesca deportiva y de los fondos recaudados fue en ese momento la Dirección de Pesca y Acuicultura – Departamento Pesca Continental.
- c) En cuanto a la afectación de fondos remanentes destinados a gastos de la Dirección General de Recursos Hídricos, a través de la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales, los mismos no pueden ser informados con el presente en virtud a que se está trabajando en la recopilación e informatización de la documentación, dado el cúmulo de información que no ha sido procesada adecuadamente y teniendo en cuenta los numerosos gastos realizados en cada temporada desde el año 2007, lo que requiere su procesamiento mediante planillas de cálculo para su mejor interpretación. Ello con el objetivo de elaborar un informe más detallado una vez logrado esto, a fin de elevar un informe definitivo.
- d) **El mecanismo de otorgamiento y destino de los fondos obtenidos por la venta de permisos de pesca deportiva** se encuentra normado por lo establecido en la Ley Provincial N° 244, "**Artículo 23.- La licencia habilitante para la práctica de la pesca deportiva tendrá carácter personal e intransferible y será extendida por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá convenir con las asociaciones deportivas afines a la actividad el mecanismo para su otorgamiento y el destino de los recursos obtenidos**".
- La Autoridad de Aplicación (Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente) suscribe convenios con las asociaciones afines a la actividad. Entre sus términos se establecen los plazos para la rendición de los permisos emitidos, el destino de lo recaudado de acuerdo a los porcentajes destinados a la asociación involucrada en concepto de comisión por la tarea realizada, el porcentaje a ser depositado en la cuenta Ley Pcial. N° 211 "*Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales*" y el porcentaje destinado a gastos del área competente (Dirección Gral. de Recursos Hídricos-Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales) los que son destinados a actividades de conservación y fomento de la pesca deportiva principalmente.
 - El permiso o licencia de pesca deportiva se encuentra incorporado a la cartilla del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico, el cual se entrega a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS



asociaciones en distintas cantidades del mismo con antelación al inicio de la temporada de pesca, y durante la misma de acuerdo a la demanda de cada asociación, de modo que el pescador pueda contar con la posibilidad de adquirir su permiso en cualquier momento, en las distintas ciudades.

- Se debe mencionar que la impresión de la cartilla se realiza a través de una gestión común de las provincias patagónicas a través del Consejo Federal de Inversiones, teniendo en cuenta que el mismo tiene validez recíproca entre las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y los Parques Nacionales. Estas cartillas deberían estar impresas con antelación al inicio de la temporada de pesca pero eventualmente pueden producirse demoras por distintos motivos que obligan a las provincias a realizar impresiones de cartillas de diseño propio. No obstante ya que dichas versiones locales incorporan el formulario correspondiente al permiso o licencia de pesca deportiva, se establece de común acuerdo la validez recíproca entre las distintas jurisdicciones.
- Asimismo junto con los permisos se entregan las estampillas de las distintas categorías y su correspondiente valor, según la procedencia del pescador (Residente en la Provincia, Residente en el País, Extranjero, Sin cargo Menores de 12 años, jubilados y pensionados y discapacitados) y la duración o vigencia del permiso desde el momento de su emisión (diario, semanal, quincenal o de temporada). A fin de evitar su adulteración con posterioridad a su emisión, se provee a las asociaciones de filminas plásticas transparentes utilizadas para recubrir la estampilla adherida.
- Al igual que el permiso de pesca, cada estampilla es impresa en original y duplicado, permitiendo adherir el original a la licencia y su duplicado al duplicado del formulario de licencia que es rendido por la asociación y de ese modo dar cuenta de los permisos emitidos y montos recaudados. La estampilla no solo se diferencia por la Categoría y su valor, sino fundamentalmente por su numeración, la cual es impresa de manera correlativa y con continuidad con las distintas categorías hasta completar la totalidad de las mismas, en las cantidades necesarias de acuerdo a la demanda prevista para el transcurso de la temporada.
- Las asociaciones establecen acuerdos con las bocas de expendio (comercios, estaciones de servicio, etc.) para delegar la emisión de permisos, entregando a los mismos los reglamentos con licencias en blanco y estampillas de distintas categorías. Estos a su vez se comprometen con la entidad a presentar la rendición de los mismos en tiempo y forma. Cabe destacar que la Autoridad de Aplicación solo establece convenio con la asociación para la emisión de los permisos, no con bocas de expendio, por lo que es la entidad la responsable de la correcta rendición y a la cual se le exige proceder de acuerdo a los términos del convenio suscripto.
- Las rendiciones que deben realizar las asociaciones son en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca, hasta el mes de mayo de cada año, cuando finaliza la misma. Al momento de la rendición cada asociación debe indicar las cantidades vendidas de cada categoría y el monto recaudado, presentar duplicados emitidos, establecer el cálculo de los porcentajes cuyo destino fuera mencionados previamente, adjuntando la boleta que documenta el depósito parcial del período en la cuenta corriente del Banco Tierra del Fuego 17103170 (Fondo para el Desarrollo de los recursos y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS



Ambientes Naturales, Ley Pcial. N° 211). Además deben rendir aquellas estampillas devueltas sin usar e informar si existieran faltantes o extraviadas, y adjuntar denuncia policial según el caso. También se incorpora la documentación que avala la emisión de aquellos permisos de categorías "Sin Cargo", según lo establece la normativa (certificados de discapacidad, jubilación, pensión o documento de identidad, según el caso). Frecuentemente las asociaciones no pueden cumplir a tiempo con las presentaciones de rendiciones parciales mensuales generalmente debido a demoras en las rendiciones de las bocas de expendio. Ese atraso se extiende incluso luego de la finalización de la temporada.

Se debe mencionar que el trabajo requerido para la elaboración de la respuesta a los distintos puntos solicitados ha sido importante, y que por la antigüedad de las actuaciones y las distintas áreas intervinientes y oficinas en donde se tramitó la documentación correspondiente, ha sido compleja la elaboración de una respuesta, lo que fue en detrimento de un mayor detalle y minuciosidad logrado con el presente. Por este motivo y en la certeza de que se podría elaborar o ampliar de mejor manera la respuesta presentada, le solicito tenga a bien tener en consideración aquellas medidas que se adopten y crea conducentes de ser el caso, para que esta área pueda abocarse a finalizar el trabajo adecuadamente.

A su consideración.-


Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

Anexo I



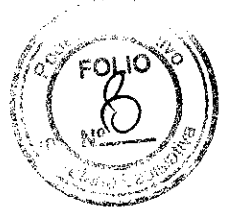
Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013

	CANTIDAD	NUMERACION	
		DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limitrofe Temporada \$ 80	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limitrofe Semanal \$ 40	600	8001	8600
RP-L-D Residente País/País Limitrofe Diario \$ 20	400	8601	9000
RPM-T Residente País/País Limitrofe Menores Temporada \$ 40	1500	9001	10500
NRP-T No Residente País Temporada \$ 480	200	10501	10700
NRP-S No Residente País Semanal \$ 360	2500	10701	13200
NRP-D No Residente País Diario \$ 120	300	13201	13500
AT Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	200	13501	13700
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	13701	14700
AD Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	14701	14900
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	14901	15050
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	2000	15051	17050
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	300	17051	17350
CT Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	17351	17450
CS Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	17451	17700
CD Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	17701	17800
DT No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	17801	17900
DS No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	400	17901	18300
DD No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	150	18301	18450
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1800	18451	20250
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1800	20251	22050



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

Anexo I



Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012

	CANTIDAD	NUMERACION	
		DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Límitrofe Temporada \$ 80	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Límitrofe Semanal \$ 40	600	8001	8600
RP-L-D Residente País/País Límitrofe Diario \$ 20	400	8601	9000
RPM-T Residente País/País Límitrofe Menores Temporada \$ 40	1500	9001	10500
NRP-T No Residente País Temporada \$ 480	200	10501	10700
NRP-S No Residente País Semanal \$ 360	2500	10701	13200
NRP-D No Residente País Diario \$ 120	300	13201	13500
AT Residente País/País Límitrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	200	13501	13700
AS Residente País/País Límitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	13701	14700
AD Residente País/País Límitrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	14701	14900
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	14901	15050
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	2000	15051	17050
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	300	17051	17350
CT Residente País/País Límitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	17351	17450
CS Residente País/País Límitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	17451	17700
CD Residente País/País Límitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	17701	17800
DT No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	17801	17900
DS No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	400	17901	18300
DD No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	150	18301	18450
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1800	18451	20250
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1800	20251	22050



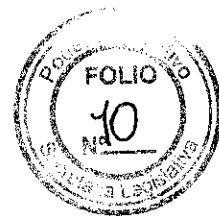
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

Anexo I**Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011**

	CANTIDAD	DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limitrofe Temporada \$ 70	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limitrofe Semanal \$ 30	500	8001	8500
RP-L-D Residente País/País Limitrofe Diario \$ 15	500	8501	9000
RPM-T Residente País/País Limitrofe Menores Temporada \$ 15	1000	9001	10000
NRP-T No Residente País Temporada \$ 420	200	10001	10200
NRP-S No Residente País Semanal \$ 300	1500	10201	11700
NRP-D No Residente País Diario \$ 100	200	11701	11900
AT Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	100	11901	12000
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	12001	13000
AD Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	13001	13200
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	13201	13350
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	1500	13351	14850
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	150	14851	15000
CT Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	15001	15100
CS Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	15101	15350
CD Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	15351	15450
DT No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	15451	15550
DS No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	200	15551	15750
DD No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	100	15751	15850
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1000	15851	16850
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1000	16851	17850



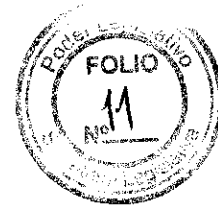
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

**Anexo I****Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010**

	CANTIDAD	DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limitrofe Temporada \$ 50	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limitrofe Semanal \$ 25	500	8001	8500
RP-L-D Residente País/País Limitrofe Diario \$ 10	500	8501	9000
RPM-T Residente País/País Limitrofe Menores Temporada \$ 15	1000	9001	10000
NRP-T No Residente País Temporada \$ 350	200	10001	10200
NRP-S No Residente País Semanal \$ 250	1500	10201	11700
NRP-D No Residente País Diario \$ 75	200	11701	11900
AT Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	100	11901	12000
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	12001	13000
AD Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	13001	13200
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	13201	13350
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	1500	13351	14850
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	150	14851	15000
CT Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	15001	15100
CS Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	15101	15350
CD Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	15351	15450
DT No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	15451	15550
DS No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	200	15551	15750
DD No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	100	15751	15850
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1000	15851	16850
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1000	16851	17850



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

**Anexo I****Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009**

	CANTIDAD	DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limitrofe Temporada \$ 50	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limitrofe Semanal \$ 25	700	8001	8700
RP-L-D Residente País/País Limitrofe Diario \$ 10	700	8701	9400
RPM-T Residente País/País Limitrofe Menores Temporada \$ 15	1500	9401	10900
NRP-T No Residente País Temporada \$ 350	200	10901	11100
NRP-S No Residente País Semanal \$ 250	2500	11101	13600
NRP-D No Residente País Diario \$ 75	300	13601	13900
AT Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	150	13901	14050
AQ Nacional Quincenal Ríos Grande y Menéndez	1000	14051	15050
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	15051	16050
AD Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	300	16051	16350
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	200	16351	16550
BQ Extranjero Quincenal Ríos Grande y Menéndez	1000	16551	17550
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	1000	17551	18550
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	200	18551	18750
CT Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	150	18751	18900
CQ Nacional Quincenal Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano	200	18901	19100
CS Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	200	19101	19300
CD Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	300	19301	19600
DT No Residente País Ríos Ewan-San Pablo- Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	19601	19700
Extranjero Temporada Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano	300	19701	20000
DS No Residente País Ríos Ewan-San Pablo- Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	200	20001	20200
DD No Residente País Ríos Ewan-San Pablo- Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	300	20201	20500
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1500	20501	22000
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1500	22001	23500



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS



Anexo I

Permisos de Pesca Deportiva Comercializados Temporada 2007/2008

BASICOS ORDINARIOS

CATEGORIA	DESCRIPCION
RP-L-T	Residente País/Países Limitrofes Temporada \$ 40
RP-L-S	Residente País/Países Limitrofes Semanal \$ 15
RP-L-D	Residente País/Países Limitrofes Diario \$ 5
RP-M-T	Residente Menores Temporada \$ 10
NRP-T	No Residente en el País Temporada \$ 200
NRP-S	No Residente en el País Semanal \$ 150
NRP-D	No Residente en el País Diario \$ 30

ADICIONALES POR ZONA PREFERENCIAL

CATEGORIA	DESCRIPCION
AT	NACIONAL TEMPORADA \$ 60 Ríos Grande y Menéndez
AQ	NACIONAL QUINCENAL \$ 40 Ríos Grande y Menéndez
AS	NACIONAL SEMANAL \$ 20 Ríos Grande y Menéndez
AD	NACIONAL DIARIO \$ 15 Ríos Grande y Menéndez
BT	EXTRANJERO TEMPORADA \$1000 Ríos Grande y Menéndez
BQ	EXTRANJERO QUINCENAL \$800 Ríos Grande y Menéndez
BS	EXTRANJERO SEMANAL \$600 Ríos Grande y Menéndez
BD	EXTRANJERO DIARIO \$300 Ríos Grande y Menéndez
CT	NACIONAL TEMPORADA \$ 40 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
CQ	NACIONAL QUINCENAL \$ 20 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
CS	NACIONAL SEMANAL \$ 15 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
CD	NACIONAL DIARIO \$ 10 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
DT	EXTRANJERO TEMPORADA \$ 600 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS



Anexo I

DQ	EXTRANJERO QUINCENAL \$ 400 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
DS	EXTRANJERO SEMANAL \$ 300 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
DD	EXTRANJERO DIARIO \$ 100 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
SCM	SIN CARGO MENOR Menores de 12 años y discapacitados
SCJ	SIN CARGO JUBILADO Mayores de 65 años, Jubilados, Pensionados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS



NOTA N° 793 /09
LETRA: D.G.R.H.

Ushuaia, 08 OCT 2009

**SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1913/08, a los fines de solicitar su autorización para hacer uso del 25% correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia por la venta de permisos de pesca deportiva Temporada 2008/2009, para efectuar el pago de los siguientes trabajos:

- Impresión de diecisiete mil ochocientos cincuenta (17.850) Estampillas autoadhesivas para los Permisos de Pesca Deportiva de la Temporada 2009/2010 y
- La cantidad de quince mil (15.000) Filminas protectoras transparentes.

Se adjunta presupuesto de IMPRENTA FORMAS S.R.L. de la ciudad de Ushuaia discriminando el costo de estampillas (\$3.700.-) y filminas (\$500.), cuya suma asciende a PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-).

Asimismo solicitar su autorización para realizar la recepción del cheque correspondiente por parte del suscripto, a fin de realizar el pago correspondiente.

Sin otro particular le saluda muy atte.

Entrado 2/11/09
20/10/09
ELENORA C. L. ...
Subsecretaria
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TDF

FECHA

08

10

2009

volantes
tarjetas
sellos
remeras
estampados
baneras
ploteados
vehicular
calcomanías
afiches
rotulados
vidrieras
carteles
anotadores
biromes
platos
diseño
revistas
fotocromos
carpetas
planillas
tripticos
dipticos
imanes
polimeros
camperas
señaladores
almanaques
posters
postales
laqueados
señaletica
imagen global
vouchers
manteles
textiles
pasacalles
cartas

17850 ESTAMPILLAS AUTOADHESIVAS PARA PERMISO DE PESCA

2009 - 2010..... \$ 3700

15000 FILMINAS ADHESIVAS TRANSPARENTES 8x6cm \$ 500

MANTENIMIENTO DE OFERTA 15 DIAS

FORMA DE PAGO: 30 DIAS DE FACTURA

ES COPIA FIEL

[Signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

[Signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

[Signature]
Mariano Carlos Rizzuti



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS

ES COPIA



NOTA N° 798 /09
LETRA: D.G.R.H.

Ushuaia, 09 OCT 2009

SRES. ASOCIACION DE CAZA Y PESCA DE USHUAIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1913/08, a los fines de solicitar su gestión para hacer uso del 25% correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia por la venta de permisos de pesca deportiva Temporada 2008/2009, para efectuar el pago de los siguientes trabajos:

- Impresión de diecisiete mil ochocientos cincuenta (17.850) Estampillas autoadhesivas para los Permisos de Pesca Deportiva de la Temporada 2009/2010 y
- La cantidad de quince mil (15.000) Filminas protectoras transparentes.

Se adjunta presupuesto de IMPRENTA FORMAS S.R.L. de la ciudad de Ushuaia discriminando el costo de estampillas (\$3.700.-) y filminas (\$500.), cuya suma asciende a PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-) con nota de autorización del gasto por parte de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, autorizando la recepción del cheque por parte del suscripto.

Sin otro particular le saluda muy atte.

[Handwritten signature]
7 OCT 2009
P-10-09

[Handwritten signature]
Dc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

ES COPIA

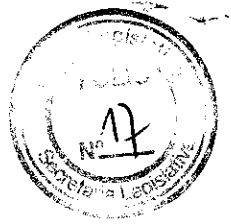
[Handwritten signature]
Téc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



...y llévase una buena impresión

Antártida Argentina 75 Tel. 433885/430859
Sucursal: Polidoro Seguers 77 Tel. 435838

imprensaformas@hotmail.com / imprentaformas@speedy.com.ar
e-mail: formassrl@speedy.com.ar



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TDF

FECHA		
08	10	2009

volantes
tarjetas
sellos
remeras
estampados
baneras
ploteados
vehicular
calcomanías
afiches
rotulados
vidrieras
arteles
anotadores
biromes
platos
diseño
revistas
fotocromos
carpetas
planillas
tripticos
dipticos
imanes
polimeros
camperas
señaladores
almanaques
posters
postales
laqueados
señalética
imagen global
vouchers
manteliles
textiles
pasacalles
cartas

17850 ESTAMPILLAS AUTOADHESIVAS PARA PERMISO DE PESCA
2009 - 2010..... \$ 3700

15000 FILMINAS ADHESIVAS TRANSPARENTES 8x6cm \$ 500

MANTENIMIENTO DE OFERTA 15 DIAS

FORMA DE PAGO: 30 DIAS DE FACTURA

ES COPIA FIEL

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Mariano Carlos Rizzuti



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS



RECIBO

USHUAIA, 16-10-09

Por la presente recibí la suma de pesos Cuatro mil doscientos
_____ (\$ 4.200,00), con cheque

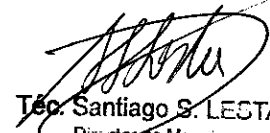
N° 02719656 del banco Tierra del Fuego en concepto de pago por
impresión de estampillas autoadhesivas para permisos
de pesca Temporada 2009/2010 y filminas 5/presup adjunto.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

FECHA: _____

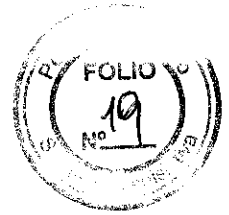
ES COPIA FIEL


Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



NOTA N° 959 /09
ETRA: D.G.R.H.

USHUAIA 12 NOV 2009

SRES.
ASOCIACION DE CAZA Y PESCA DE USHUAIA :

Me dirijo a Ud a fin de remitir factura de la Empresa Imprenta FORMAS S.R.L.N° 0001- 00003376 por un importe de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS(\$4.200). Según pedido realizado por Nota D.G.R.H. N°798/09, para efectuar el pago en materiales para la impresión de estampillas autoadhesivas para permisos de Pesca Deportiva Temporada 2009/2010.y filminas adhesivas transparentes.

Sin otro particular le saluda muy atte.

Handwritten signature

Handwritten signature
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

ES COPIA FIEL

Handwritten signature
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



B CODIGO Nº 06 **FACTURA**

Nº 0001 - 00003376

Fecha 11 11 09

CUIT: 30-70780084-0
ING. BRUTOS Nº: 119760-6
INICIO DE ACTIVIDADES: 01/11/2001



Antártida Argentina 75 - Tel. (02901) 433-885 / 430-859
(9410) - Ushuaia - Tierra del Fuego.

RESPONSABLE INSCRIPTO

Señores: *Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.*

Domicilio:

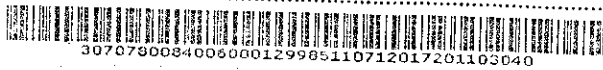
VYA: Exento No Resp. Cons. Final Monotributo CUIT:

Forma de pago: Tarjeta: Remito:

CANT.	DETALLE	UNIT.	SUBTOTAL
17850	<i>ESTAMPILLAS Autoredunivas. para permisos de pesca 2009-2010.</i>		\$ 3700
15000	<i>filminas para consulta</i>		\$ 500
			TOTAL 4200

#71 *Imprentaformas@speedy.com.ar*

ORIGINAL: Blanco
DUPLICADO: Color



TOTAL *4200*

Imprenta Formos S.R.L.
Antártida Argentina 75

Marino C. Rizzuti Cuit: 23-21832198-9 D.H. RC: 0697796
Tel. 433885 / 430859

Impreso el día: 04/03/2009
Impreso del número: 00002501 al 00003500

C.A.L.: 29985110712017
VENCE: 04/03/2011

ES COPIA FIEL

[Signature]
Téc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Acuáticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS

ES COPIA

NOTA N° 1273/10
LETRA: D.G.R.H.



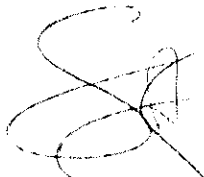
Ushuaia, 25 OCT 2010


SR. PRESIDENTE
ASOCIACION RIOGRANDENSE DE PESCA CON MOSCA
MONTILLA 1040
(9420) RIO GRANDE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de solicitar su gestión para hacer uso del porcentaje correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca por la venta de permisos de pesca deportiva, para efectuar el pago de impresión de estampillas para los permisos de pesca deportiva de la Temporada 2010/2011 y filminas autoadhesivas según presupuesto adjunto de la Imprenta Formas de la ciudad de Ushuaia, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-)

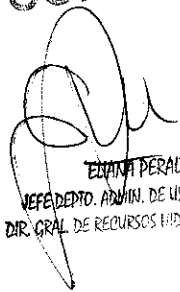
Se adjunta copia fiel de nota de autorización del gasto por el Sr. Subsecretario, indicando que el pago deberá realizarse mediante depósito en cuenta bancaria según los datos detallados en el presupuesto.

Sin otro particular le saluda muy atte.


Subsecretario Adjunto
25-10-10


D.C. Santillana, Ushuaia
Instituto de Planificación
de Recursos Hídricos Continentales
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL


ERIANA PERALTA
JEFE DEPTO. ADMIN. DE USOS DEL AGUA
DIR. GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS - S.D.S.Y.A

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Tecnología y capacidad
para cubrir todas sus
necesidades Gráficas

PRESUPUESTO

Deloqui 95 Tel. (02901) 433885 / 430859 imprentaformas@speedy.com.ar
Perito Moreno 1575 Tel. (02901) 435838 formassrl@speedy.com.ar - Ushuaia - Tierra del Fuego

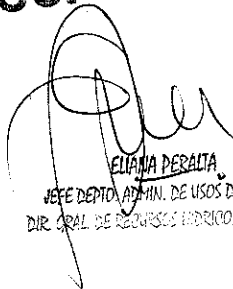
cliente: **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TDE** fecha 25/10/10

- 17850 *Estampillas para los permisos de pesca deportiva de la Temporada 2009/2010, numerados según planilla adjunta, cada una por duplicado, los que deberán contar con puntillado o medio corte para la separación de las mismas.* \$ 3800
 - 5000 *Filminas autoadhesivas transparentes, las cuales se pegarán sobre el formulario del permiso de pesca para su protección, y cuyas dimensiones serán de 8x5 cm. cada una aproximadamente.* \$ 400
- TOTAL DEL REQUERIMIENTO..... \$ 4200**

NOTA: a los efectos del depósito del monto de la factura de dicho requerimiento
 RAZÓN SOCIAL: IMPRENTA FORMAS SRL
 CUIT: 30-70780084-0
 BANCO FRANCES SUCURSAL USHAUAIA
 CUENTA CORRIENTE: 299 1982/6
 CBU: 0170299820000000198264

fotocromos
 duplicaciones
 volantes
 tarjetas
 sellos
 remeras
 estampados
 banderas
 ploteados
 vehicular
 láser
 pantógrafo
 regalería
 empresarial
 calcomanías
 afiches
 rotulados
 vidrieras
 carteles
 ancladores
 bromes
 platos
 diseño
 revistas
 carpetas
 planillas
 triplicados
 diplicados
 imanes
 polimeros
 comperas
 señaladores
 almanaques
 posters
 postales
 laqueados
 señalética
 imagen global
 vouchers
 manteles
 textiles
 pasacalles
 cartas
 manúes
 clasificados
 mano a mano

ES COPIA FIEL


 JULIANA PERALTA
 JEFE DEPTO. ADMIN. DE USOS DEL AGUA
 DIR. ORAL DE RECURSOS HIDRICOS - S.D.S.Y.A


 Mariano Rizzuti
 imprenta formas

0810 999 7470
autoservicio telefonico

RECIBO
28 OCT 1990
MARIANO AGUILAR
Bando Provincial de Defensa del Medio Ambiente



Nombre y Apellido

Fecha : 28/10/90
Hora : 10:52 AM
A la Escuela : CURSOS

Comisión : 3112-05
Beneficiario : MARIANO AGUILAR

C.B.U. : 01700000000000000000
C.A.B. : 01700000000000000000
C.C.L. : 01700000000000000000
Documento : 01700000000000000000

Por Cta. y Orden :
C.A. LA ESCUELA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE
C.C.L. LA ESCUELA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

Cta. Habilitada :

IMPORTE EN MONEDA
Inscripción : 0,00
Comisión : 0,00
Fondo Imp. : 0,00
Resp. B.I. : 0,00
Banco : 0,00
Ley 25412 : 0,00
TOTAL : 0,00

LA PRESENTE COMPROBANTE DE PAGOS DEBE SER
CONSIDERADO VALIDO PARA LOS EFECTOS DE LA
CONTABILIDAD INTERNA DE LA ESCUELA DE DEFENSA
DEL MEDIO AMBIENTE LA PRESENTE COMPROBANTE
NO VALIDA PARA LA CONTABILIDAD EXTERNA DE
LA ESCUELA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE
EN CUANTO AL IMPORTE DE LA MUESTRA DE AGUA

Comprobante por el presente

C.A. LA ESCUELA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

ES COPIA

[Signature]
ELIANA PERAZA
JEFE DEPTO. ADMIN. DE USOS DEL AGUA
DIR. GRAL. DE RECURSOS HÍDRICOS - S.D.S.Y.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 15 NOV. 2011

VISTO el expediente N° 11544-SD/11, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la cancelación del gasto en concepto de adquisición de insumos gráficos para la temporada de pesca deportiva, destinados a la Dirección General Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Que a fojas 24 obra Factura B N° 0001-00005160 de la firma Imprenta Formas S.R.L., por la suma total de PESOS SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 7.251,00).

Que a fojas 26 se encuentra agregado el comprobante de imputación presupuestaria correspondiente al ejercicio económico y financiero del año 2011.

Que el gasto se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad y Decretos Provinciales N° 674/11 artículo N° 26, inciso 2 y N° 3124/10 Anexo V.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Leyes Provinciales N° 55, N° 211, N° 281, N° 294, N° 752 artículo 20, N° 841 y N° 843 y los Decretos Provinciales N° 3124/10 Anexo I, N° 3180/10, N° 16/11 y N° 1152/11.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el gasto por la suma total de PESOS SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 7.251,00), de acuerdo a la Factura B N° 0001-00005160 de la firma Imprenta Formas S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Pagar la suma total de PESOS SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 7.251,00), a favor de la firma Imprenta Formas S.R.L., por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con fondos provenientes de la Cuenta Corriente N° 1710602/5 del Banco de Tierra del Fuego, denominada "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" e imputado a las partidas presupuestaria UGG 8951, Inciso 2.9.6., del ejercicio económico y financiero del año en vigencia.

ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S. D. S. y A. N° 968 /11.-

G. T. F.
<i>ES</i>

ES COPIA FIEL

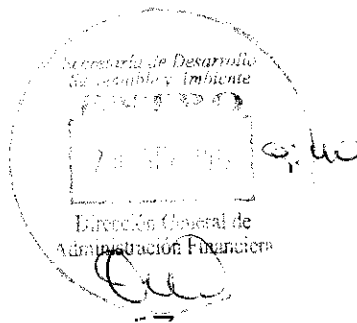
Santiago S. Lesta
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Lic. Ariel E. Martínez
LIC. ARIEL E. MARTÍNEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



"2012- En memoria de los héroes de Malvinas"

Nota N° 620 /12
Letra: DGAF-SDSyA

USHUAIA,

19 SEP 2012

SR. SECRETARIO DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar autorización para tramitar los trabajos de impresión de estampillas y filminas protectoras, destinadas a los permisos de pesca deportiva de la próxima temporada de pesca 2012/2013 para la Dirección General de Recursos Hídricos, de la ciudad de Ushuaia.

Las presentes actuaciones se estiman en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (\$ 6.533,00).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente sería afrontado con los fondos provenientes de la Cuenta Corriente N° 1710670/4 - "Fondo Permanente". La partida a ser utilizada sería la U.G.G. 8968, U.G.C. 686, inciso 003.

Cabe destacar que la solicitud de cotización requerida mediante Resolución C.G. N° 09/12, Artículo 2), Anexo I, Apartado C, Título III, será realizada luego de vuestra autorización.

Por lo expuesto se solicita, de no mediar objeciones, su autorización para la realización del presente.

A su consideración

Agregado:

- Nota N° 836/12 D.G.R.H.
- Oferta Imprenta Formas S.R.L.
- Reserva de Crédito.

[Handwritten signature]
CRISTIAN DANIEL RENKO
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
S.D.S. y A.

[Faint stamp: Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente]
Dpto. Asesoría de Gestión
Ushuaia 19 de Setiembre de 2012

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

[Handwritten signature]
LIC. ANA E. MARTINEZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

20 SET. 2012



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



ORDEN DE COMPRA (F.P.) **050/12**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

USHUAIA, 21 de septiembre de 2012



Señores: **IMPRESA FORMAS S.R.L.**

Domicilio: **Deloqui 95**

Localidad: **Ushuaia**

Teléfono **02901-433885**

Res. de Crédito **14390**

Presupuesto:

Renglón	Cant.	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
		DISEÑO E IMPRESIÓN		
		ESTAMPILLAS		
1	22050	Estampillas a color en papel autoadhesivo tipo ilustración, numeradas, cada una por duplicado, con medio corte de separación (dimensiones de 4 cm de alto x 3 cm de ancho c/una). DEBERÁ INCLUIR EL DISEÑO GRAFICO	\$ 0,26	\$ 5.733,00
2	5000	Filminas autoadhesivas transparentes (dimensiones 8 x 5 cm c/una)	\$ 0,16	\$ 800,00
TOTAL				\$ 6.533,00
<p>IMPORTA LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA LA SUMA DE PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES</p> <p>AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA TIPO B O C DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA PARA AGENTES DE RETENCIÓN AUTENTICADO, CASO CONTRARIO SE LE RETENDRÁ EL DOBLE DE LA ALICUOTA CORRESPONDIENTE.</p> <p>LA FACTURA DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, SAN MARTÍN N° 1401 - TEL. 432103 - USHUAIA A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. INDICANDO EL CUIT DE GOBIERNO (30-5466243-4) E INDICAR IVA EXENTO.</p>				
			<p>KARINA ANDREA CASTIGLIONI Directora Ejecución Progr. y Control de Gestión S. D. S. A.</p>	

X
Mariano Carlos Rizzuto
D.N.I. 21832190
P/Imprenta Formas S.R.L.
Apoderado

ES COPIA FIEL

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA, 12 DIC. 2012



VISTO el expediente N° 12937-SD/12, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la rendición parcial N° 10 del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Gastos de funcionamiento con Recursos de afectación específica - D.G.A.F S.D.S. y A.", correspondiente al mes de octubre del ejercicio económico y financiero del año 2012.

Que fue otorgado mediante Resolución M.E. N° 101/12 con la finalidad de atender gastos de funcionamiento emergentes de las actividades propias de las distintas unidades de organización que conforman la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Que la presente rendición asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00), de acuerdo a la factura B N° 0001-00006600 de la firma Imprenta Formas S.R.L.

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente que apruebe la rendición parcial del mencionado Fondo Permanente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 841 y N° 843 y los Decretos Provinciales N° 79/12, N° 1264/12 Anexo I, N° 1372/12 y N° 1425/12 Anexo I.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición parcial N° 10 del Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, correspondiente al mes de octubre de 2012, el cual fue otorgado a la Dirección General de Administración Financiera mediante Resolución M.E. N° 101/12, por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00), de acuerdo a la factura B N° 0001-00006600 de la firma Imprenta formas.

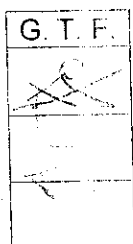
ARTICULO 2°.- El gasto fue oportunamente imputado a la partida presupuestaria U.G.G. 8968 inciso 3.5.3 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION SUB. P. D. N°

000

/12.-



ING. FORESTAL FABIÁN A. BOYERAS
SUBSECRETARIO
POLÍTICAS DE DESARROLLO
S.D.S. y A.

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

MARCELO MAGRANS
LEG. 22703017/00
Jefe Dpto. Gestión Administrativa
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

~~ES COPIA~~

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



USHUAIA, 28 ENE. 2013

VISTO el expediente N° 12937-SD/12, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la cancelación del fondo correspondiente a la rendición parcial del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento S.D.S. y A.", correspondiente al mes de octubre del ejercicio económico y financiero del año 2012.

Que por Resolución del Ministerio de Economía N° 101/12 se otorgó el mencionado fondo.

Que mediante Resolución SUB. P. D. N° 68/12 adjunta a fojas 31 se aprobó la rendición N° 10 por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00).

Que se trata de un gasto con incidencia económica y financiera que generó una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio del Estado provincial durante el ejercicio 2012, según lo establecido por el Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, artículo 31°.

Que en virtud de lo establecido por el mencionado Decreto y por la Ley Provincial N° 495 en su artículo 31°, el gasto debe ser imputado al período de su devengamiento.

Que ha tomado intervención la Auditoría Interna, emitiendo el Informe pertinente para el caso.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario dictar el instrumento legal que autorice la cancelación parcial del fondo mencionado, de la cuenta corriente asignada al mencionado fondo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 841 y N° 843, Artículo 23° y los Decretos Provinciales N° 139/13, N° 79/12 y N° 1425/12 Anexo I.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cancelar parcialmente la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00) de la Cuenta Corriente N° 1710670/4, denominada "Fondo Permanente Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente", correspondiente a la rendición aprobada mediante Resolución SUB. P.D. N° 68/12, del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento S.D.S. y A."

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S. D. S. y A. N° **012** /13.-

G. T. F.
X

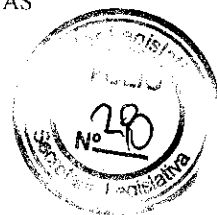

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO MAGRANS
LEG. 22203017/00
Jefe Dpto. Gestión Administrativa
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
E N T R O
Impresión 3425

NOTA N°: 836 /12
LETRA: D.G.R.H.

USHUAIA, 18/09/12.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Por la presente se solicita vuestras gestiones para tramitar los trabajos de impresión de estampillas y filminas protectoras, destinadas a los permisos de pesca deportiva de la próxima temporada de pesca 2012/2013 que iniciará el 1° de noviembre de 2012.

Dicho pedido se solicita sea canalizado a través de **Fondo Permanente**, dado la necesidad de contar con dichos insumos al menos quince (15) días antes del inicio de la temporada de pesca, a fin de ser entregados mediante convenio a las Asociaciones de Pesca que se encargan de su comercialización.

Se adjunta presupuesto de IMPRENTA FORMAS SRL, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533.-), indicando a continuación el detalle de insumos:


Bien	Insumo	Características	Cantidad	Costo Un.	Costo total
Estampillas autoadhesivas		Estampillas a color en papel autoadhesivo tipo ilustración, numeradas, cada una por duplicado, con medio corte para separación. Incluye Diseño Gráfico	22.050	\$ 0,26	\$ 5.733
Filminas transparentes		Filminas autoadhesivas transparentes	5.000	\$ 0,16	\$ 800

Se indica que la UGG asignada es la 8968.

Cabe informar que el presente pedido no puede ser canalizado por Compras Mayores dado que la demora de dicho trámite pondría en riesgo la disponibilidad de los insumos con la antelación necesaria. Asimismo indicar que no pudo ser iniciado el trámite con anterioridad dado que las jurisdicciones provinciales de Patagonia y Administración de Parques Nacionales representadas en la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica, recién el día 15 de septiembre pasado acordaron por consenso las distintas categorías de permisos de pesca a que serían incluidos en las estampillas.

Se adjunta planilla de numeraciones y texto para cada una de las categorías mencionadas.

ES COPIA FIEL


Téc. Santiago S. LEST
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Estampillas a imprimir para Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013

	CANTIDAD	NUMERACION	
		DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limitrofe Temporada \$ 80	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limitrofe Semanal \$ 40	600	8001	8600
RP-L-D Residente País/País Limitrofe Diario \$ 20	400	8601	9000
RPM-T Residente País/País Limitrofe Menores Temporada \$ 40	1500	9001	10500
NRP-T No Residente País Temporada \$ 480	200	10501	10700
NRP-S No Residente País Semanal \$ 360	2500	10701	13200
NRP-D No Residente País Diario \$ 120	300	13201	13500
AT Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	200	13501	13700
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	13701	14700
AD Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	14701	14900
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	14901	15050
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	2000	15051	17050
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	300	17051	17350
CT Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	17351	17450
CS Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	17451	17700
CD Residente País/País Limitrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	17701	17800
DT No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	17801	17900
DS No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	400	17901	18300
DD No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	150	18301	18450
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1800	18451	20250
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1800	20251	22050



ES COPIA FIEL

Santiago S. Lesta
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Sanción: 17 de Agosto de 1995.
Promulgación: 05/09/95. D.P. N° 1591.
Publicación: B.O.P. 08/09/95.



CAPITULO I JURISDICCION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- Las prescripciones de la presente Ley tendrán vigencia sobre los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas interiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción provincial tal como lo define el artículo 124 de la Constitución Nacional y el artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las previsiones del artículo 87 de la misma, en relación con los recursos de carácter migratorio.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto regular la actividad pesquera.

Quedarán sometidos a lo dispuesto en la misma:

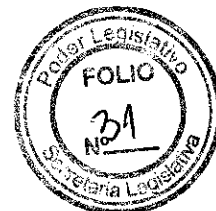
- a) Los actos de pesca ejercidos en aguas de costa marítima, fluviales, lacustres y riberas comprendidas dentro de la jurisdicción provincial;
- b) el fomento y la promoción de las actividades comerciales, industriales y deportivas derivadas de la extracción y cultivo de los productos hidrobiológicos;
- c) el ordenamiento de las personas físicas y jurídicas que en ellas intervengan.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente se considerará materia de pesca y/o cultivo a todo producto hidrobiológico que tiene su hábitat en el agua, o transitoriamente fuera de ella durante el flujo y reflujo de mareas.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Economía de la Provincia, quien deberá:

- a) Requerir informes a las empresas, personas y/o entidades que practiquen la pesca o estén vinculadas a la misma a efectos de conocer el potencial y características de los recursos hidrobiológicos y ambientes acuáticos;
- b) determinar épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas;
- c) definir las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse;
- d) reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;
- e) establecer normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas;
- f) proponer sitios y sistemas de descarga de las embarcaciones, así como la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras e industrias conexas;
- g) formular programas de fomento para el desarrollo de las actividades vinculadas a la captura y cultivo de las especies hidrobiológicas;
- h) establecer el contenido y las características de la información y documentación relativa a las actividades de pesca y cultivos;
- i) expedir guías de tránsito de productos y subproductos de la actividad pesquera y de cultivo;



- j) otorgar certificados de calidad y de origen;
- k) llevar los registros a los que hace referencia la presente Ley y sus reglamentos;
- l) otorgar beneficios, estímulos e incentivos promocionales al sector;
- m) definir áreas de manejo y aprovechamiento de recursos bentónicos por las cuales podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología deberá:

- n) establecer los volúmenes de captura permisibles, el conjunto necesario de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características, la cantidad y tipos de artes de pesca; talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, y llevar adelante el monitoreo de las capturas en calidad y composición por tamaño;
- o) entender sobre la conveniencia de importar especies hidrobiológicas;
- p) aprobar la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y cultivo de productos hidrobiológicos.

CAPITULO III INVESTIGACION

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la realización de trabajos de investigación científica y tecnológica sobre los recursos hidrobiológicos, a través de la Dirección de Pesca y por convenios de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

CAPITULO IV REGIMEN DE ACCESO A LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS

Artículo 6°.- Para el ejercicio de las actividades que regula la presente Ley los interesados deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación percibirá por cada autorización un derecho o tasa de acuerdo con cada categoría. Asimismo establecerá las condiciones con las que se otorgarán las autorizaciones.

Artículo 8°.- La pesca doméstica no requerirá autorización, sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9°.- Prohíbese la pesca comercial doméstica y la caza submarina en cursos y espejos de agua dulce provinciales.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación podrá eximir del pago de la tasa fijada, cuando se trate de pesca de investigación, experimental o con fines didácticos.

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, tipos de trampas, los tamaños que deberán tener los ejemplares para ser librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;

- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultasen nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con redes de arrastre con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia;
- e) tenencia a bordo en los barcos habilitados de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados.



CAPITULO V PESCA COMERCIAL

Artículo 12.- Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y con sujeción a las exigencias correspondientes a la seguridad de la navegación en sus tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar, dispuestos por la legislación nacional. Se deberá excluir de los permisos a aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los máximos de captura permisible. Dicha restricción podrá dejarse sin efecto al desaparecer las causas que la motivaron conforme la prioridad que corresponda al permisionario sobre la fecha de otorgamiento del permiso.

Artículo 13.- El otorgamiento del permiso y su renovación estarán condicionados siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso.

Artículo 14.- El permiso a que se refiere el artículo 6° tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse total o parcialmente a pedido del interesado con una anticipación de treinta (30) días. Los permisos son intransferibles.

Artículo 15.- Los buques habilitados funcionarán bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas que tengan domicilio real en el país y constituyan domicilio legal en la Provincia.

Artículo 16.- Se concederán permisos de pesca comercial únicamente a embarcaciones de pabellón nacional debidamente habilitadas y matriculadas conforme las normas nacionales que reglamentan la materia.

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar los permisos otorgados cuando las causas y argumentos que originaron el mismo se hayan modificado. Así también por inactividad injustificada por más de noventa (90) días consecutivos o sanción prevista en la presente.

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos deberán estar inscritas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la presente.

CAPITULO VI RESERVAS DE PASO

Artículo 19.- A los efectos de acceder a la costa marítima con fines de pesca, las rutas nacionales, provinciales, municipales y de servicios existentes o futuros, se consideran pasos obligatorios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS



NOTA N° 1272/10
LETRA: D.G.R.H.

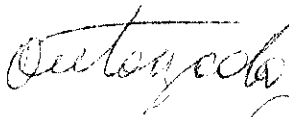
Ushuaia, 25 OCT 2010

SR. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de solicitar su autorización para hacer uso del porcentaje correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca por la venta de permisos de pesca deportiva, para efectuar el pago de impresión de estampillas para los permisos de pesca deportiva de la Temporada 2010/2011 y filminas autoadhesivas según presupuesto adjunto de la Imprenta Formas de la ciudad de Ushuaia, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-)

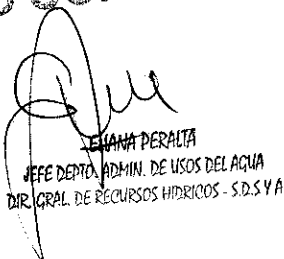
Sin otro particular le saluda muy atte.


Téc. Santiago S. LUSTA
Director de Manejo
de Recursos Hídricos Coordinador
Sec. de Desarrollo Sostenible y Ambiente



LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL


MARIANA PERALTA
JEFE DEPTO. ADMIN. DE USOS DEL AGUA
DIR. GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS - S.D.S.Y.A

En lugares donde no existen rutas de las enumeradas en el párrafo anterior en una distancia no mayor de tres kilómetros (3 km.), los predios ribereños al mar quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca. Se fijará una servidumbre de paso de cincuenta metros (50 mts.) de ancho a partir de las más altas mareas hacia tierra, salvo casos excepcionales donde la topografía lo justifique, será mayor.

Artículo 20.- Los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia, quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva. La Autoridad de Aplicación deberá convenir, con los propietarios de los fundos, los lugares por donde se efectuará el paso.

CAPITULO VII PESCA Y CAZA SUBMARINA DEPORTIVAS

Artículo 21.- Quedan sujetas a esta Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las actividades de pesca y caza submarina deportivas, que se realicen en los espacios del ámbito provincial, inclusive en aquellos cursos que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares o que las cruzan.

Las disposiciones citadas serán de observancia tanto para los propietarios, ocupantes legales de los fundos, como para los deportistas particulares, quedando como única excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, en cuya jurisdicción se deberán observar sus propias reglamentaciones.

El reglamento que rija la pesca deportiva para cada temporada deberá ser publicado con no menos de treinta (30) días antes del inicio de la temporada de pesca.

Artículo 22.- Para la práctica de la pesca deportiva queda totalmente prohibido:

- a) El uso de garfios, lastre con mosca, redes o espineles de cualquier tipo;
- b) el empleo de cualquier tipo de carnada natural, anulas, cebos, luces o cualquier otro elemento natural o artificial, con excepción de los autorizados por la Autoridad de Aplicación;
- c) el uso de más de una caña por pescador al mismo tiempo;
- d) el empleo de explosivos de cualquier naturaleza;
- e) el empleo de sustancias tóxicas;
- f) el empleo de cualquier método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar por cualquier medio a los peces;
- g) la pesca a mano;
- h) el empleo de armas de fuego, aire comprimido, arpones o garrotes;
- i) la pesca durante el período de veda;
- j) el uso de elementos no autorizados por esta Ley y los reglamentos que se dicten, en la desembocadura de todos los cursos de agua al mar o dentro de la superficie contenida en un perímetro orientado hacia el mar, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación;
- k) la instalación y funcionamiento de empresas industriales que utilicen como materia prima el producto de la pesca deportiva obtenido en ambientes de agua dulce;
- l) todo aquello que la Autoridad de Aplicación determine.

Dichos productos tampoco podrán ser objeto de comercialización, por lo que queda expresamente prohibida su compraventa, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso o gratuito, ya sea en forma directa o en forma de comida que se sirva en establecimientos gastronómicos.

Artículo 23.- La licencia habilitante para la práctica de la pesca deportiva tendrá carácter personal e intransferible y será extendida por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá convenir con las

asociaciones deportivas afines a la actividad el mecanismo para su otorgamiento y el destino de los recursos obtenidos.



Artículo 24.- Los menores, hasta los doce (12) años de edad, podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca, el que será extendido sin cargo y a pedido del padre y/o tutor. De similar franquicia gozarán los jubilados y pensionados.

Las personas indicadas en el presente artículo estarán sujetas a las prescripciones de esta Ley, las normas que en su consecuencia se dicten y las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CAPITULO VIII COTOS DE PESCA

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, con el objeto de promover la protección y uso racional del recurso, podrá adoptar medidas tendientes a:

- a) El establecimiento de santuarios y/o reservas;
- b) el establecimiento de cotos de pesca oficiales y privados los que podrán tener fines de lucro;
- c) la determinación de modalidades de captura de un solo ejemplar por vez o de captura y devolución en función de las áreas que ésta determine.

Los cotos privados que se definieran en virtud de la presente Ley, en ningún caso podrán afectar más del cincuenta por ciento (50%) del frente de contacto entre la propiedad y el curso o espejo de agua, objeto de la actividad.

Artículo 26.- El acceso, por cualquier medio, a los cotos de pesca, sean públicos o privados, se realizará exclusivamente a través de las entradas habilitadas por los responsables de la administración de los mismos. Esto otorgará el derecho de practicar la pesca deportiva únicamente dentro de dicho coto, quedando prohibido trasponer los límites del mismo hacia otros cotos privados o públicos.

CAPITULO IX ACUICULTURA

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura mediante el dictado de normas de promoción, actividad que será reglamentada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 28.- Los beneficios promocionales que se instituyan para la acuicultura podrán ser aplicables a todas las actividades y actos referentes a la misma.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación determinará en forma conjunta con los organismos encargados de los usos alternativos de los terrenos, agua y medio ambiente, las áreas potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura y las especies hidrobiológicas que pueden ser objeto de cultivo.

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de acuicultura en aguas de dominio público deberán contar con autorización extendida por la Autoridad de Aplicación con la participación de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología. A esa autorización se la denomina concesión de acuicultura.

Artículo 31.- Las actividades de acuicultura serán libres en los cuerpos de agua que nazcan, corran y mueran dentro de una misma heredad. No obstante, las personas físicas y jurídicas que las ejerzan

deberán inscribirse en los registros establecidos, previo al inicio de sus actividades, quedando sujetas a la presente Ley y las reglamentaciones que de ella emanen.



Artículo 32.- Las concesiones de acuicultura se otorgarán por licitación pública. Los interesados deberán presentar un proyecto en un todo de acuerdo a las normas que para tal fin se establezcan. Tendrán una duración de hasta quince (15) años.

Artículo 33.- En la documentación de la concesión respectiva debe quedar explicitado concretamente que el concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica, como así también los que provengan del medio en que se desenvuelve.

Artículo 34.- Las personas que se dediquen a la actividad acuícola deberán inscribirse en el registro que a tal efecto lleve la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35.- La introducción de especies exóticas requiere autorización de la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, para lo cual es necesario contar con los certificados sanitarios de origen y los que fijen las normas vigentes en el orden nacional y provincial.

Artículo 36.- Se deberá informar previamente a la Autoridad de Aplicación el ingreso al establecimiento de material hidrobiológico para cultivo, el que deberá cumplir con la totalidad de la reglamentación sanitaria vigente en la Provincia.

Artículo 37.- Es de denuncia obligatoria por parte del acuicultor ante la Autoridad de Aplicación, la presencia o presunta presencia de enfermedades a fin de erradicarlas y prevenir su propagación. En caso de infracción al presente artículo se podrá cancelar la concesión sin perjuicio de las sanciones que prevé la presente Ley y el reclamo por los daños y perjuicios que dicha omisión haya ocasionado.

Artículo 38.- En caso de que en uno o más establecimientos de acuicultura se compruebe la presencia de enfermedades, la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico, podrá ejercer las siguientes facultades excepcionales:

- a) Ordenar el aislamiento inmediato de los ejemplares enfermos o infectados en la forma y condiciones que determine la reglamentación correspondiente;
- b) ordenar la desinfección de los equipos y elementos de los establecimientos en los cuales se haya descubierto la enfermedad;
- c) prohibir el traslado y propagación de los ejemplares enfermos o infectados;
- d) ordenar la destrucción de ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades de alto riesgo.

Artículo 39.- La Autoridad de Aplicación determinará, por vía reglamentaria, el organismo que será competente en materia de sanidad de los recursos hidrobiológicos de la Provincia.

Artículo 40.- La transferencia de la concesión de acuicultura deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las pautas que establezca la reglamentación.

CAPITULO X INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- Constituye infracción toda acción u omisión que implique violación de las normas expresas de esta Ley y su reglamentación, las que serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellas acciones u omisiones que se consideren violatorias de la presente Ley como de la Ley Provincial N° 55 la Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.



Artículo 42.- Las infracciones a esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas conforme a la gravedad del hecho, los antecedentes de los infractores y las demás circunstancias del caso. Las sanciones consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) multas desde una (1) vez hasta mil (1000) veces el valor del permiso de pesca abonado por el involucrado;
- c) secuestro y/o decomiso de los medios o instrumentos empleados para apropiarse de la materia de pesca;
- d) decomiso de la materia de pesca extraída;
- e) cancelación del permiso de pesca;
- f) inhabilitación del infractor y clausura del establecimiento involucrado.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de imponer las sanciones indicadas en el artículo precedente.

A dichos fines deberá sustanciarse previamente el correspondiente sumario, conforme al procedimiento que al efecto se determine.

Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo. Dicho descargo posee como plazo máximo para su realización, hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presunta infracción.

Artículo 45.- Durante la sustanciación del sumario la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta la resolución definitiva.

Artículo 46.- Si el acto dictado fuere sancionatorio, el interesado podrá recurrir el mismo en la forma y dentro de los plazos determinados en la Ley de Procedimiento Administrativo por ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 47.- Si la sanción impuesta fuere de inhabilitación temporal, y el lapso de duración de la misma resultare superior al tiempo que resta para concluir el permiso correspondiente, el remanente o su totalidad será trasladado a la siguiente habilitación, siempre que la misma coincidiera dentro de los dos (2) años de tal sanción, y en consecuencia, aquélla disminuirá en proporción al resto faltante.

Artículo 48.- Si la sanción impuesta fuere de multa, el infractor deberá abonar el monto fijado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, mediante depósito en la cuenta especial que se abrirá al efecto.

Artículo 49.- Ante la falta de pago dentro del plazo indicado en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación extenderá certificado de deuda conforme los requisitos que determine la reglamentación, el que tendrá carácter de título ejecutivo y realizable por vía de apremio.

Artículo 50.- El infractor sancionado con la pena de multa mediante acto administrativo firme podrá recurrirla judicialmente conforme la legislación de fondo vigente, previo pago de aquélla.



CAPITULO XI DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA

Artículo 51.- Créase el Consejo Provincial de Pesca, como organismo permanente que funcionará en el ámbito de la Provincia.

Artículo 52.- El mismo tendrá como función asesorar en la elaboración de la política provincial referente a la extracción, industrialización e investigación de los recursos vivos del mar, promoción y desarrollo de la actividad pesquera.

Artículo 53.- Estará integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales de la Legislatura Provincial, un (1) representante por el sector de la investigación, un (1) representante por el sector gremial, un (1) representante de las cooperativas vinculadas a la actividad pesquera y un (1) representante de la Cámara empresarial con personería jurídica.

CAPITULO XII PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo 54.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio provincial a determinar sobre la Costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establezcan en la presente Ley, previo informe técnico debidamente fundado y las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%) del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

Artículo 55.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca costera artesanal es el de libertad de pesca. Para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones previamente deberán inscribirse en el registro que llevará la Autoridad de Aplicación. No obstante, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones ni de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería.

Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.

Artículo 56.- Los que deseen inscribirse en el registro artesanal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica constituida exclusivamente por personas físicas o jurídicas que tengan la calidad de pescador artesanal en conformidad a esta Ley;
- b) ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- c) acreditar domicilio en la Provincia especificando la localidad en la cual se solicita la inscripción.

Artículo 57.- Para inscribir embarcaciones en el registro correspondiente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la posesión de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos. Si el solicitante acredita ser arrendatario o tener otro título cualquiera que le otorgue la tenencia material y el registro de la explotación de la embarcación, deberá acompañar la inscripción del arrendador o contraparte, una copia autenticada del contrato otorgado por escritura pública o privada, con las firmas de las partes debidamente autorizadas por notario que lo habilita para ser el armador de ella. En este caso, la inscripción será temporal mientras dure la vigencia del mismo contrato;
- b) acreditar que su poseedor o dueño, o su armador, según corresponda, se encuentre inscripto como pescador artesanal.

Las embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños sean instituciones sin fines de lucro, destinadas a la capacitación de pescadores, podrán ser autorizadas para inscribirse en el registro artesanal, con la aprobación del Consejo Provincial de Pesca, previo informe técnico.

Artículo 58.- Caducará la inscripción en el registro artesanal en los siguientes casos:

- a) Si el pescador artesanal o su embarcación deja de ejercer las actividades correspondientes a su inscripción por un (1) año continuo;
- b) si el pescador fuere reincidente en las infracciones de la presente Ley;
- c) por defunción del pescador artesanal.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 59.- Lo recaudado por derecho y multas obtenidas por la aplicación de la presente Ley y lo obtenido con la venta de la pesca y artes o equipos decomisados por infracciones según el Capítulo X integrarán el fondo creado por Ley Provincial N° 211.

Artículo 60.- A los efectos de los artículos 6° y 7° de la presente Ley, el decreto reglamentario fijará el monto de los derechos o tasas y forma de pago de los mismos; lo recaudado tendrá el destino fijado en el artículo anterior.

Artículo 61.- Serán declaradas de utilidad pública, mediante Ley especial y sujetas a expropiación, las aguas o riberas que por su posición se crea técnicamente necesario, cuando por la falta de explotación atentare contra el desarrollo económico regional, o si se hiciere el ejercicio de pesca irracional perjudicando la riqueza ictícola de las mismas o perturbase la situación de otros cursos de agua.

Artículo 62.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, la elaboración de la normativa y ejecución de acciones que tengan por objeto minimizar la captura incidental de mamíferos y aves marinas durante las actividades de pesca. Las que se produjeran durante las actividades de pesca, deberán ser informadas por los titulares de permisos de pesca a la Autoridad de Aplicación, en la forma que se determine por vía reglamentaria.

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días de su promulgación.

Artículo 64.- Todo lo que la presente Ley no contemplare se regirá supletoriamente por las Leyes Nacionales vigentes en la materia.

Artículo 65.- Derógase la Ley Provincial N° 126 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



GLOSARIO

- Pesca doméstica: La que se efectúa sin propósito de lucro y con el único fin de obtener productos domésticos para el consumo y subsistencia de quien la realiza y su grupo familiar.
- Pesca deportiva: La que se practica sin propósito de lucro, utilizando artes y métodos considerados como no perjudiciales para la conservación de la fauna ictícola, que requieren la atención personal y constante del pescador y que sólo permiten la captura de un ejemplar por vez, en lugares habilitados al efecto. Se subdivide en:
 - Fluvial: La que se realiza en ríos, estuarios, arroyos o todo otro curso de agua natural o artificial.
 - Lacustre: La que se realiza en lagos, lagunas o cuerpos de agua equivalentes ya sean naturales o artificiales.
 - Marítima: La que se realiza en costa marítima y embarcado.
- Pesca de investigación: Es la actividad que tiene por objeto la realización de los siguientes tipos de pesca sin fines comerciales:
 - Pesca exploratoria: La que tiene por objeto el conocimiento de recursos existentes en un área y la obtención de estimaciones cualitativas y cuantitativas de los mismos.
 - Pesca de prospección: La que tiene por objeto la determinación de la cantidad existente y la distribución de una especie hidrobiológica en un área determinada.
 - Pesca experimental: La que tiene por objeto determinar las propiedades de las artes u aparejos de pesca y sus efectos en la especie objetivo de la captura, como así también, cuando corresponde, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas sobre el hábitat mismo.
- Pesca comercial: La que se realiza con el objeto de obtener beneficios económicos. Incluye:
 - Pesca marítima costera: La efectuada desde embarcaciones mediante el uso de distintas artes de pesca permitidas (a vista de costa).
 - Pesca artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas físicas o jurídicas que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales. Se distinguirá para los efectos de esta Ley, entre armador artesanal, mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente dicho. Estas categorías de pescadores artesanales no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por lo tanto una persona ser calificada y actuar simultáneamente en dos (2) o más de ellas.
 - Pescador artesanal: Es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución.
 - Armador artesanal: Es el pescador artesanal a cuyo nombre se explotan embarcaciones artesanales. Si los propietarios de una embarcación artesanal son dos o más personas se entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para todos los efectos por el pago de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta Ley.
 - Mariscador: Es el pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
 - Alguero: Es el pescador artesanal que realiza recolección y segado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.



- Pesca marítima de altura: Se entiende por tal, toda aquella que se realiza en aguas marítimas y con embarcaciones y artes de pesca, apropiadas para navegar en alta mar, cuando se realiza fuera de vista de costa.
- Pesca incidental: (De cualquier especie no comprendida en el permiso de pesca respectivo) La ocurrida de manera accesoria o fortuita durante la realización de actos de pesca comercial.
- Pesca con fines didácticos: Es la que se realiza en el marco de programas de enseñanza y adiestramiento.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Recurso hidrobiológico: Especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.
- Especie hidrobiológica: Especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo que tenga en el agua su medio habitual de vida.
- Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación faculta a una persona física o jurídica a ejercer actividades de pesca o acuicultura por un tiempo determinado. Incluye permiso, licencia, concesión. (Mediante la autorización se otorga al titular el derecho a ejercer la actividad en establecimientos en tierra o áreas acuáticas determinadas previamente por la Autoridad de Aplicación).
- Pesca o actividad pesquera: Actividad que tiene por objeto la captura (extracción) o la siega o recolección de los recursos hidrobiológicos existentes.
- Acuicultura: Actividad cuyo objeto es la producción de recursos hidrobiológicos (peces, moluscos, crustáceos, anfibios, algas y plantas superiores) manejada por el hombre.
- Caza submarina deportiva: Es el arte lícito y recreativo cuyo fin es aprehender con medios autorizados, ejemplares ícticos, sin perseguir fines de lucro con el producto obtenido.
- Unidad de esfuerzo pesquero: Es el conjunto de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras que, operadas por el hombre, dan origen a una actividad productiva medible y evaluable.
- Servidumbre: Es la limitación al dominio que restringe su carácter exclusivo.
- Embarcación pesquera artesanal: Embarcación operada por un armador artesanal, de una eslora máxima de dieciocho metros (18 mts.) y hasta cincuenta toneladas (50 tn.) de registro grueso, inscrita como tal en los registros a cargo de la autoridad marítima.

3831/05

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 27 OCT. 2005

VISTO el expediente N° 17543-MP/05 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial N° 3800/04.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que la creación de cotos de pesca debe hacerse de manera pública y participativa, debiendo la Autoridad de Aplicación publicar los ambientes que podrán concesionarse con estos fines.

Que existen ambientes con diferentes parámetros pesqueros en sus comunidades de peces que deben ser evaluados previamente a la concesión del mismo como coto de pesca.

Que corresponde establecer una categorización de los cotos de pesca de acuerdo a la calidad pesquera del ambiente, medida en función de los parámetros pesqueros que la Autoridad de Aplicación definiere oportunamente para tal efecto.

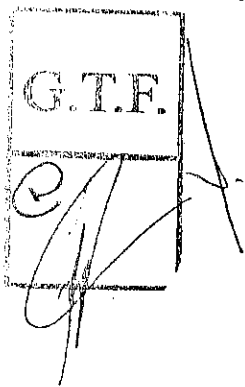
Que resulta razonable que el monto de canon se corresponda con la calidad pesquera del ambiente, la cual debe determinarse como resultado de la evaluación técnica del mismo, que realizare la Autoridad de Aplicación, a fin de determinar la categoría que le corresponde.

Que se deben establecer medidas para promocionar las actividades recreativas de la comunidad, entre ellas la pesca deportiva.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar la normativa uniforme y en un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que según lo establecido en el artículo 12° de la Ley Provincial N° 3, el señor Fiscal de Estado ha tomado la intervención correspondiente y efectuado observaciones al Decreto Provincial N° 3566/05.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Dospact

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Ambiental



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

mencionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 123º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto Provincial Nº 3800/04 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2º.- Apruébase la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial Nº 244, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º.- Derógase el Decreto Provincial Nº 3566/05, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

3831/05



RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía, Hacienda
y Finanzas

Hugo Omar COCCARO
Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Aislotes Continentales, son y serán Argentinos"

Santiago S. Lesta
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



ANEXO I - DECRETO N° 3831/05

ARTICULO 1°.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de la Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca y caza submarina deportiva, actuará en coordinación con la Subsecretaría de Recursos Naturales.

ARTICULO 2°.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

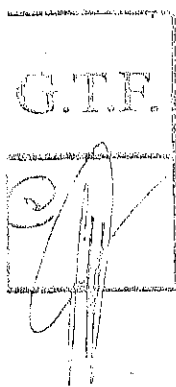
ARTICULO 3°.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTICULO 4°.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTICULO 5°.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva.

ARTICULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Inspección

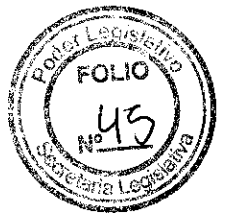
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3831/05



mismo tema.

ARTICULO 7º.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el cincuenta por ciento (50%) restante de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

De este importe, cada una de las asociaciones deberá destinar como mínimo la mitad para equipamiento de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Provincia y a tareas a realizar en conjunto con dicha Dirección.

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8º.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 9º.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- De cotos de pesca.
- De pescadores deportivos.
- De cazadores submarinos deportivos.
- De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTICULO 10º.- Control de los Cursos de Agua: La Autoridad de Aplicación podrá

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Pesca

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Santiago S. Lesta
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3831/05



disponer la instalación de obstáculos en los cursos de agua, cuando estos se lleven a cabo para la construcción de escalas en las migraciones naturales de los peces. En tal caso deberá contar con la autorización expresa de la Dirección de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11º.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 12º.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido dentro de los quinientos (500) metros.

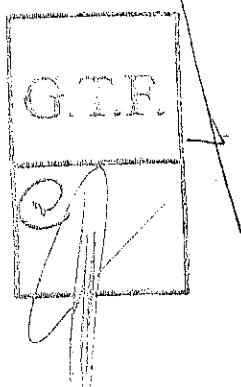
ARTICULO 13.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, así como la Secretaría de Turismo y la Subsecretaría de Deporte y Juventud, podrán organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- Número de participantes que intervendrán.
- Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Subsecretaría de Recursos Naturales, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de De

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Islas Continentales, son y serán Argentinas"

ES COPIA

Téc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Hídricos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3831/05



Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha. Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28° inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15°.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: El Ministerio de la

B.T.F.
2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Desarrollo

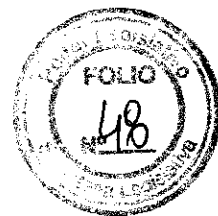
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3831/05



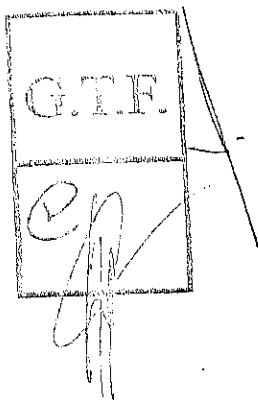
Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que consignan en el artículo 18° y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial N° 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTICULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- Categoría según calidad pesquera: La Dirección de Pesca y Acuicultura evaluará mediante campaña de investigación los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la Autoridad de Aplicación tendrá en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Acuáticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones de la convocatoria:

- Inversiones a realizar;
- Mano de obra comprometida;
- Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- Plan de cuidado de impacto ambiental;
- Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTICULO 19º.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva.

Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTICULO 20º.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección de Pesca y Acuicultura en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- Fecha de entrada.
- Nombre y apellido.
- Horario de entrada y salida.
- Tipo y número de documento.
- Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- Nacionalidad.
- Profesión.
- Número de licencia de pesca deportiva.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Castas
GILBERTO E. LAS CASTAS
Director General de Despe...

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Santiago S. Lesta
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



La falta ó inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTICULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

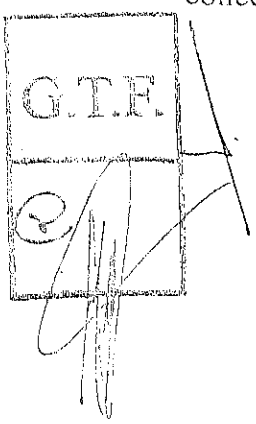
ARTICULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTICULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección de Pesca y Acuicultura realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	FACTOR DE CALIFICACION	VALOR CAÑA DIARIA
A	mayor que tres (3) kg.	PESOS TRES MIL (\$3.000,00.-)
B	mayor que dos (2) kg y menor que tres (3) kg	PESOS DOS MIL (\$2.000,00.-)
C	mayor que un (1) kg y menor que dos (2) kg	PESOS UN MIL (\$1.000,00.-)
D	menor que un (1) kg	PESOS QUINIENTOS (\$500,00.-)

ARTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fíjese en concepto de habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.



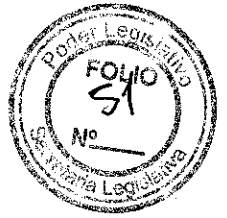
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LASOAC
Director General de Pesca

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo con anterioridad a la emisión del presente o conforme lo establecido en el artículo 17º, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23º, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca, debiendo depositar el pago en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211).

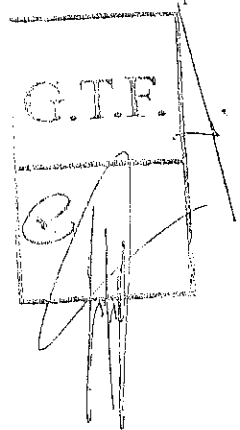
El veinticinco por ciento (25%) del total depositado en concepto de habilitación y canon de uso del Recurso será reservado y destinado a solventar gastos operativos y de equipamiento de la Dirección de Pesca y Acuicultura, como así también para conducir proyectos de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la Provincia, y la fiscalización de la actividad.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el cuarto párrafo del presente artículo.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el inciso g) del artículo 28º del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15º del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 25º.- Cupo Adicional de cañas para pescadores residentes: Establécese un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes, con el fin de promocionar la pesca deportiva en los cotos de pesca habilitados, como recurso recreativo para la comunidad.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

**CUPO DE CAÑAS
POR COTO HABILITADO**

De 0 a 9 cañas por día

De 10 a 20 cañas por día

De de 21 a 30 cañas por día

Más de 30 cañas por día

CUPO DE CAÑAS ADICIONALES

PARA RESIDENTES

tres (3) cañas por día

seis (6) cañas por día

nueve (9) cañas por día

doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originara para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTICULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaria de Recursos Naturales, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado, con carácter de obligatorio, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por venta de licencias de pesca del mes anterior, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211).

El destino de los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante deberá ser coordinado con la Dirección de Pesca y Acuicultura para solventar gastos operativos y de equipamiento de la misma, para conducir proyectos de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la Provincia, y la fiscalización de la actividad.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho

G.T.F.

Jue 1/11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gale
 GILBERTO E. LAS CASAS
 Director General de Des

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Santiago S. Lesta
 Tec. Santiago S. LESTA
 Director de Manejo
 de Recursos Ícticos Continentales
 Dep. de Desarrollo Sust. y Amunía

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3831/05

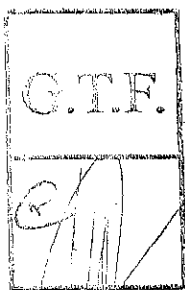


procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el tercer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 27º.- Reservas y Santuarios de Pesca: El Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental. Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 28º.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva de la categoría que correspondiere, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2º de la presente reglamentación.
- Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 ó al artículo 12º de la presente reglamentación.
- Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 25º de la Ley Provincial Nº 244 ó al artículo 11º de la presente.
- Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria de la categoría habilitada, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14º del presente.
- Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión ó cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare



ES COPIA VERD DEL ORIGINAL
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despe

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Glaciales Continentales, son y serán Argentinos"

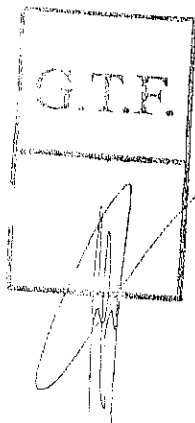
ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

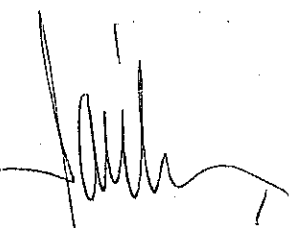
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

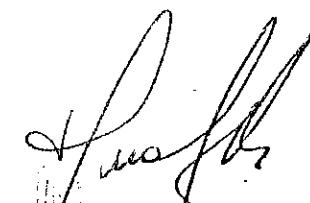
3831/05



- en violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.
- f) Inhabilitación para ser concesionario ó pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25° de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
 - g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las situaciones previstas en el sexto párrafo del artículo 24° del presente.




RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía, Hacienda
y Finanzas



Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA


Féc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



USHUAIA, 13 AGO. 2007

VISTO el Expediente N° 11698-ME/07 del registro de esta Gobernación; y el Decreto Provincial N° 3831/05, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 3831/05 establece que: "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las época y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca deportiva, correspondiente a la Temporada 2007/2008.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2007/2008 y fijando las categorías y los valores de los permisos de pesca deportiva de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido por la Ley Provincial N° 703, artículo 9°, Ley Provincial N° 244 y Decreto Provincial N° 2914/06, artículo 1°, punto 2.

Por ello:

**EL MINISTRO DE COORDINACION DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2007/2008, el día 1° de Noviembre de 2007 y su finalización el día 1° de Mayo de 2008; desde el 1° de Abril de 2008 y hasta el cierre de la temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2008 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2008 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El Arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año
- El Río CLARO, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3

G.T.P.

[Firma manuscrita]

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comandante en Jefe
Tribunales Provinciales
Comando en Jefe de Economía

ES COPIA

[Firma manuscrita]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MINISTERIO DE ECONOMÍA

y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4º.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día y por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5º.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se permitirá el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6º.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO y TURBIO, Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2008.

ARTICULO 7º.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

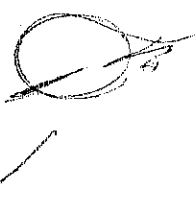
- Hasta el 1º de Enero de 2008 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- A partir del 1º de Marzo de 2008 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares capturados de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8º.- Desde el inicio de la temporada y hasta el 1º de Enero de 2008; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9º.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10º.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

- Río MENENDEZ y de los ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 29 de Febrero 2008; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Marzo de 2008 hasta el final de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con un solo anzuelo simple sin rebaba y con devolución obligatoria, desde el 15 de



ES COPIA DEL ORIGINAL

Comodoro Santiago Borrero
Inspector General
Comando en Jefe de Fomento

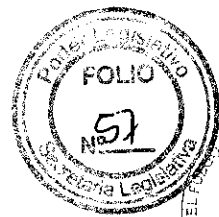
ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA



- Noviembre de 2007 y hasta el 29 de Febrero de 2008. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1º de Marzo de 2008.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y la Laguna Hantuk, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la modalidad mosca con un (01) anzuelo simple sin rebaba. En el tramo comprendido entre el puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) y el Puente "Justicia", Límite diario: un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) menor a 35cm. de longitud. Devolución obligatoria, y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), las que se identifican por el borde blanco de las aletas pectorales y pélvicas. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico; apertura de la temporada 15 de Noviembre de 2007. A partir del 1º de Febrero de 2008 deberán ser devueltos al agua con el menor daño posible todos los ejemplares de trucha marrón y "plateada" menores a 30cm de longitud.

ARTICULO 11º.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación a motor para evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces, su contaminación y la actividad de pesca deportiva.

ARTICULO 12º.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13º.- Los responsables que comercialicen las Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de "obligatorio" el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14º.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1º y 10º de los meses comprendidos entre Diciembre de 2007 y Mayo de 2008, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 15º.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada 2007/2008 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.		
DIARIO	PESOS CINCO	(\$5,00.-).
(RP/L-S) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.		
SEMANAL	PESOS QUINCE	(\$15,00.-).
(RP/L-T) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.		
TEMPORADA	PESOS CUARENTA	(\$40,00.-).



ES COPIA DEL ORIGINAL

Gerencia Antártida Sur
Dirección General
Departamento de Economía

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive).

TEMPORADA PESOS DIEZ (\$10,00.-).

ARTICULO 16º.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO PESOS CINCUENTA (\$50,00.-).

NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL PESOS DOSCIENTOS (\$200,00.-).

NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-).

ARTICULO 17º.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal, quincenal y de temporada como seguidamente se detalla:

AT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$60,00.-).

AQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS CUARENTA (\$40,00.-).

AS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL - PESOS VEINTE (\$20,00.-).

AD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL DIARIO - PESOS QUINCE (\$15,00.-).

BT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$1.000,00.-).

BQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO QUINCENAL - PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00.-).

BS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-).

SRM

[Firma manuscrita]

ES COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de Recursos Acuáticos
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA

[Firma manuscrita]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Acuáticos Continentales
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA



- BD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO DIARIO PESOS - TRESCIENTOS (\$300,00.-).
- CT) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$40,00.-).
- CQ) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS VEINTE (\$20,00.-).
- CS) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL - PESOS QUINCE (\$15,00.-).
- CD) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL DIARIO - PESOS DIEZ (\$10,00.-).
- DT) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-).
- DQ) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO QUINCENAL - PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00.-).
- DS) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-).
- DD) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO DIARIO - PESOS CIEN (\$100,00.-).

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorgará a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados, previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La categoría de licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E.C. N° 940 /07.-



[Firma manuscrita]

Dr. Carlos María de Cossío
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno
A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
c. de Desarrollo Sust. y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
c. de Desarrollo Sust. y Ambiente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 SET. 2008

VISTO el expediente N° 06751-SD/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial N° 3831/05.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para asegurar la transparencia en la administración de los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva y habilitación anual y canon de uso del recurso, para que los mismos sean afectados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y en un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 3831/05 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial N° 244, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1913/08

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

Dirección Gral. de Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 1913/08

ARTÍCULO 1°.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección de General Recursos Hídricos.

ARTICULO 2°.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTICULO 4°.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTICULO 5°.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo tema.

ARTICULO 7°.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

Los fondos correspondientes al veinticinco por ciento (25%) restante deberán ser depositados por la entidad en la cuenta especial "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que se abrirá a tal efecto, los cuales serán destinados a actividades de conservación y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación.

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

GILBERTO H. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.S. y T.

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1913/08

...///2

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8º.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 9º.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- De cotos de pesca.
- De pescadores deportivos.
- De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTÍCULO 10º.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11º.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 12º.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500) metros.

ARTICULO 13º.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- Número de participantes que intervendrán.
- Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos

///...3

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO B. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///3

sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14°.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha. Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28° inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15°.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos. Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión por un plazo estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18° y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar

///...4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Graf. de Despacho
Central y Regional

ES COPIA
Rec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Dns. Malvinas Georginas y Sandwich del Sur y sus islas y aguas

G.T.F.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///4

expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial N° 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará mediante campaña de investigación los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- c) Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTICULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva. Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del

///...5

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales.
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán dependencias



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///5

presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- f) Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTÍCULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	FACTOR DE CALIFICACIÓN	VALOR CAÑA DIARIA
A	mayor que tres (3) kg	PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)
B	mayor que dos (2) kg y menor que tres (3) kg	PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)
C	mayor que un (1) kg y menor que dos (2) kg	PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)
D	menor que un (1) kg	PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-)

ARTÍCULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fíjese en concepto de

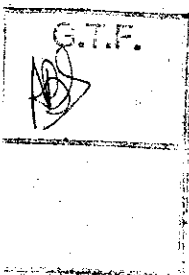
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...6

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Sur y Sur de Argentina





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1913/08

...///6

habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17º, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23º, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.

Del monto total en concepto de habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberá depositar el setenta y cinco por ciento (75%) de cada pago en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales - Ley Provincial N° 211" en tanto que el veinticinco por ciento (25%) restante deberá ser depositado en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el cuarto párrafo del presente artículo.

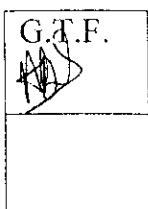
El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el inciso g) del artículo 28º del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15º del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25º.- Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Establécese un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.

Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

///...7



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - R.L. y T

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Tec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1913/08

...///7

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

CUPO DE CAÑAS

POR COTO HABILITADO

De 0 a 9 cañas por día

De 10 a 20 cañas por día

De de 21 a 30 cañas por día

Más de 30 cañas por día

CUPO DE CAÑAS ADICIONALES

PARA RESIDENTES

tres (3) cañas por día

seis (6) cañas por día

nueve (9) cañas por día

doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originara para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado, con carácter de obligatorio, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por venta de licencias de pesca del mes anterior, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211).

Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante, a ser destinado a actividades de conservación de los recursos ícticos continentales y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación, deberán ser depositados en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el tercer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 28°.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...8

GILBERTO LAS CASAS

Director General

Dirección General de Despacho

Control y Expediente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LECTA

Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

G.T.F.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1913/08

...///8

comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2° de la presente reglamentación.
- b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 12° de la presente reglamentación.
- c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 11° de la presente.
- d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14° del presente.
- e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare en violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.
- f) Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25° de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
- g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las obligaciones previstas en el artículo 24° del presente.

G.T.F.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Central de Despacho
Comando y Negocios G.L. y T.

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

USHUAIA; 29 SEP 2008

VISTO el expediente N° 013509-SD/08 del registro de esta Gobernación; y el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1913/08 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las época y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca deportiva, correspondiente a la Temporada 2008/2009.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009 y fijando las categorías y los valores de los permisos de pesca deportiva de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009, el día 1° de Noviembre de 2008 y su finalización el día 1° de Mayo de 2009; desde el 14° de Abril de 2009 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2009 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2009 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.

///...2

GTE
±

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///2

- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se permitirá el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO y TURBIO, Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2009.

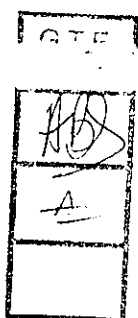
ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2009 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2009 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2009; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS,

///...3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Ambrón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente

[Signature]
Fec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales
Secretaría de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

...///3

TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

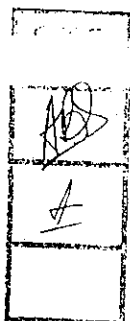
ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 28 de Febrero 2009; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1° de Marzo de 2009, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con un solo anzuelo simple sin rebaba y con devolución obligatoria, desde el 15 de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1° de Marzo de 2009.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y la Laguna Hantuk, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la modalidad mosca con un (01) anzuelo simple sin rebaba. En el tramo comprendido entre el puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) y el Puente "Justicia", Límite diario: un (01) ejemplar de trucha marrón (Salmo trutta) menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria, y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis), las que se identifican por el borde blanco de las aletas pectorales y pélvicas. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico; apertura de la temporada 15 de Noviembre de 2008. A partir del 1° de Febrero de 2009 deberán ser devueltos al agua con el menor daño posible todos los ejemplares de trucha marrón y "plateada" menores a 30cm. de longitud.

ARTICULO 11°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación a motor para evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces, su contaminación y la actividad de pesca deportiva.

ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca

///...4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Amirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

[Handwritten Signature]

rec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de "obligatorio" el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2008 y Mayo de 2009, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el periodo anterior.

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos, extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la temporada 2008/2009 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES.
DIARIO - PESOS DIEZ (\$ 10,00.-).

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS /RESIDENTES PAISES LIMITROFES.
SEMANAL - PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00.-)

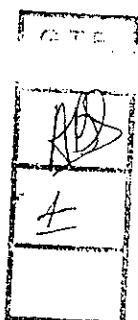
(RP/L-T RESIDENTES PAIS / RESIDENTES PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CINCUENTA (\$ 50,00.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive).
TEMPORADA - PESOS QUINCE (\$ 15,00.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00.-).

///...5



ES COPIA DEL ORIGINAL

Laura Inés Almiron
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LECTA

Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sub. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



...///5

NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00.-).

NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00.-).

ARTICULO 17°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal, quincenal y de temporada como seguidamente se detalla:

AT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA-PESOS SESENTA (\$ 60,00.-).

AQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL- PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-).

AS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL-PESOS VEINTE (\$ 20,00.-).

AD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL DIARIO -PESOS QUINCE (\$ 15,00.-).

BT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO TEMPORADA – PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-).

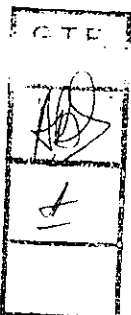
BQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO QUINCENAL- PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00.-).

BS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO SEMANAL – PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00.-).

BD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

CT) RIO EWAN- RIO SAN PABLO – RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA- PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-).

///...6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

S. Leota
Pec. Santiago S. LEOTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



...///6.

CQ) RIO EWAN-RIO SAN PABLO- RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS VEINTE (\$ 20,00.-).

CS) RIO EWAN- RIO SAN PABLO- RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL- PESOS QUINCE (\$ 15,00.-).

CD) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10,00.-).

DT) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO TEMPORADA -PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00.-).

DQ) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO QUINCENAL- PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00.-).

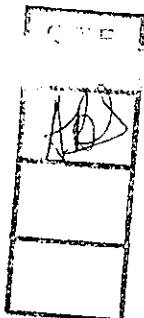
DS) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO SEMANAL- PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

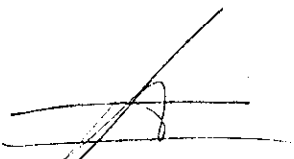
DD) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO DIARIO- PESOS CIEN (\$ 100,00.-).

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La categoría de licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº **402** /08

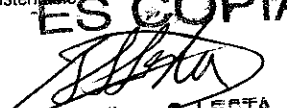



NICOLÁS C. LUCIANI
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

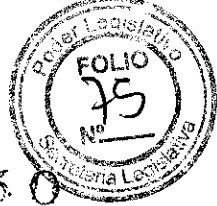
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almiron
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
Ambiente

ES COPIA


Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

USHUAIA; 24 OCT 2008

VISTO el expediente N° 013509-SD/08 del registro de esta Gobernación; la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 y el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 firmada con fecha 29 de octubre del corriente año reglamenta la Temporada de Pesca 2008/2009 con treinta (30) días de anticipación al inicio de la misma el 1° de noviembre de 2008, tal cual lo establecido en la Ley Provincial N° 244.

Que en su oportunidad el proyecto resolutivo elevado para la firma fue erróneamente redactado, habiéndose advertido diferencias con lo establecido en el "Anexo Tierra del Fuego" y "Listado Alfabético de Ambientes" del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico impreso para la Temporada 2008/2009.

Que la Dirección General de Recursos Hídricos ha emitido el Informe D.G.R.H. N° 625/08 con fecha 22 de octubre de 2008, proponiendo las modificaciones necesarias a los artículos 1°, 2°, 3° y 10° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 para adecuar la normativa a los contenidos del reglamento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 por los motivos expuestos en los considerandos, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009, el día 1° de Noviembre de 2008 y su finalización el día 1° de Mayo de 2009; desde el 1° de Abril de 2009 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial."

ARTICULO 2°.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 19 de Abril de 2009 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2009 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión."

ARTICULO 3°.- Rectificar el artículo 3° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Amirón
Dir. Desacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
Recursos Icticos Continentales
Secretaría Desarrollo Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

...///2.

- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- Rectificar el artículo 10° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 28 de Febrero 2009; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1° de Marzo de 2009, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria desde el 15 de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1° de Marzo de 2009.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 28 de Febrero de 2009. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, apertura de temporada 15 de Noviembre de 2008, con un Límite Diario de un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) mayor de 35cm de longitud. Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río."

ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° **450** /08



NICOLÁS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téo. Santiago S. LECT
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIÁ, 30 SET. 2009

VISTO el expediente N° 7332-SD/09 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial N° 1913/08.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para que los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva, habilitación anual y canon de uso del recurso sean destinados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación, asegurando la transparencia en la administración de los mismos.

Que se deben establecer parámetros para actualizar los valores de habilitación anual y canon de uso del recurso a fin de adecuarlos a la realidad económica nacional y provincial.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y a un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 1913/08 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial N° 244, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2180/09

M.M.O. Manuel F. BENEAS
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

rec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
y de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2180/09

ARTÍCULO 1º.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2º.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTÍCULO 4º.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 6º.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo tema.

ARTÍCULO 7º.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

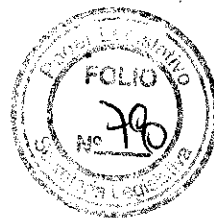
Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante deberán ser destinados a gastos a realizar en conjunto con la Dirección General de Recursos Hídricos para dar cumplimiento a requerimientos de estudios técnicos, fiscalización y fomento de la pesca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Téc. Santiago S. LEGIA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2180/09

...///2

deportiva, y demás acciones específicas comprometidas por la Autoridad de aplicación con dichos fines.

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8º.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 9º.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- De cotos de pesca.
- De pescadores deportivos.
- De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTICULO 10º.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11º.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 12º.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos en el mar, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500) metros.

ARTICULO 13º.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que

///...3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Cabas
Director General de Desplazamiento
Control y Registro - S.U. y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA
Ec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2180/09

...///3

cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- Número de participantes que intervendrán.
- Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14º.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha.

Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28º inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15º.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16º.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión por un plazo

///...4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///4

estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18° y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial N° 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- c) Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones

///...5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///5

de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTÍCULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva.

Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- f) Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley

///...6

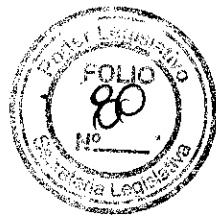
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



2180/09

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///6

Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTÍCULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	FACTOR DE CALIFICACIÓN	VALOR CAÑA DIARIA
A	mayor que tres (3) kg	PESOS CUATROMIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 4.264.-)
B	mayor que dos (2) kg y menor que tres (3) kg	PESOS DOSMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 2.843.-)
C	mayor que un (1) kg y menor que dos (2) kg	PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$ 1.421.-)
D	menor que un (1) kg	PESOS SETECIENTOS DIEZ (\$ 710.-)

ARTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fíjese en concepto de habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-), pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17°, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23°, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.

Los montos correspondientes a habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberán depositar en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211, con el objetivo de que los recursos generados por la actividad vuelvan a la misma en medidas específicas de fiscalización y conservación del recurso íctico continental.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones

///...7

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Tierras Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur sea y sur de Argentina

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///7

previstas en el inciso g) del artículo 28° del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15° del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Se establece un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.

Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

CUPO DE CAÑAS POR COTO HABILITADO	CUPO DE CAÑAS ADICIONALES PARA RESIDENTES
De 0 a 9 cañas por día	tres (3) cañas por día
De 10 a 20 cañas por día	seis (6) cañas por día
De 21 a 30 cañas por día	nueve (9) cañas por día
Más de 30 cañas por día	doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado lo recaudado, con carácter de obligatorio, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211).

ARTÍCULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA

Téc. Santiago S. LEITA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

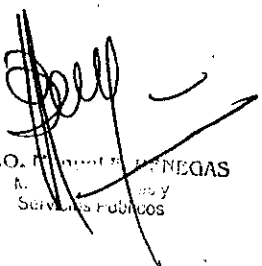
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///8.

técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.


ARTICULO 28º.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2º de la presente reglamentación.
- b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 o al artículo 12º de la presente reglamentación.
- c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25º de la Ley Provincial Nº 244 o al artículo 11º de la presente.
- d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14º del presente.
- e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare en violación a lo dispuesto en los artículos 20º, 22º, 24º, 25º y 26º del presente.
- f) Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25º de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
- g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las obligaciones previstas en el artículo 24º del presente.

M.M.O. 
M. M. O. **MINISTERIO DE NEGOCIOS**
A. **Asesoría y**
S. **Servicios Públicos**


MARIA FABIANA ROS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Centros de Gestión y Control

ES COPIA

Las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas


Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

PARA RECTIFICAR



535



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA; 01 OCT. 2009

VISTO el expediente N° 5482-SD/09 del registro de esta Gobernación;
el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1913/08 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010, el día 1° de Noviembre de 2009 y su finalización el día 1° de Mayo de 2010; desde el 1° de Abril de 2010 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 19 de Abril de 2010 y en donde a partir del 1° de Febrero de 2010 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL III...2

GLADYS CALZADA
Leg 4806866/00
Jefe Div. Mesa Entradas y Salidas
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



...///2

- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año. Solo se habilitará la pesca científica en el marco de proyectos investigación conducidos por la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2010.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2010 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2010 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2010; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la

///...3

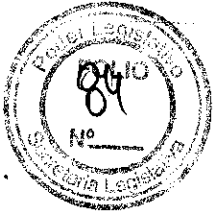


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADY CALIZAYA
Leg 28066600
Jefe Div. Pesca Entradas y Salidas
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ESTADO
Dr. Santiago S. LESTI
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Provincia de Tierra del Fuego



535



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///3

especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9º.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10º.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 31 de Enero de 2010; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Febrero de 2010, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca, con devolución obligatoria, desde el 15 de Noviembre de 2009 y hasta el 28 de Febrero de 2010. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1º de Marzo de 2009. *2010*
- Río EWAN SUR: En el tramo de río comprendido entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1º de Marzo de 2010. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, apertura de temporada 15 de Noviembre de 2009, con un Límite Diario de un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) mayor de 35cm de longitud. Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO: Pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación y la pesca desde cualquier tipo de elemento de flotación individual.

rectificar

///...4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
S.B.S. y A.
<i>L</i>
<i>+</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALIZAYA
Leg 24606866/00
Jefe Div. Manejo Entradas y Salidas
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

Santiago S. Lesta
Fec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Amb.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



...///4

- Lagunas GEMELAS: Límite Diario, un (01) ejemplar de trucha menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria de las Truchas de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*).
- Laguna HANTUK: Límite Diario, un (01) ejemplar de trucha menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria de las Truchas de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*). Se prohíbe la navegación y la pesca desde cualquier tipo de elemento de flotación individual.

ARTICULO 11°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2009 y Mayo de 2010, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

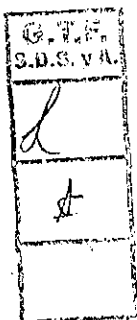
ARTICULO 15°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010 y su correspondiente permis diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES (\$ 10.-)
DIARIO - PESOS DIEZ

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES (\$ 25.-)
SEMANAL - PESOS VEINTICINCO

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES (\$ 50.-)
TEMPORADA - PESOS CINCUENTA

///...5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALZADA
Leg. 2480686/00
Jefe Div. Inca Entradas y Salidas
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Santiago S. LESTI
Director de Manejo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



...///5

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)
años de edad inclusive)
TEMPORADA - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

ARTICULO 16°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, ^{Antártida} Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS SETENTA Y CINCO

(\$ 75.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA

(\$ 250.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA

(\$ 350.-)

ARTICULO 17°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, ^{Antártida} Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS SESENTA

(\$ 60.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

///...6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GLADYS CALIZAYA
Leg. 24806866/00
Jefe. Div. Insa Entradas y Salidas
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

Doc. Santiago S. LESTI
Director de Manejo
de Recursos Hídricos Continentales
Secretaría de Desarrollo Sust. y Amb.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

535



...///6

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

(CT) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

(CS) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS DIEZ (\$ 15.-)

rectificar

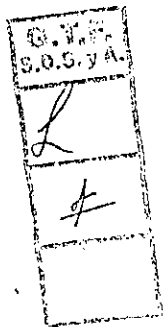
(CD) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS DIEZ (\$ 10.-)

(DT) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

(DS) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

(DD) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIEN (\$ 100.-)

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas
///.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

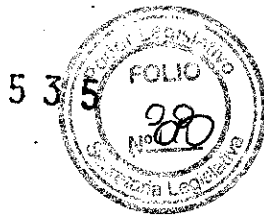
GLADYS CACIAYA
Leg. 2806/00
Jefe Div. Entradas y Salidas
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**



.../1/7

discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.
ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 535 /09



[Handwritten Signature]
NICOLÁS LUCAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIRMADA ORIGINAL

[Handwritten Signature]
GLADYS CALDAYA
Leg 2480605/100
Div. Insa Entradas y Salidas
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

~~ES COPIA~~
Sr. Santiago S. LESTI
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Secretaría de Desarrollo Sust. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO
20

641
FOLIO
809
Nº
Secretaría Legislativa

USHUAIA; 28 SEP. 2010

VISTO el expediente N° 07416-SD/10 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09 establece que "la autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011, el día 1° de Noviembre de 2010 y su finalización el día 1° de Mayo de 2011; desde el 1° de Abril de 2011 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 17 de Abril de 2011 y en donde a partir del 1° de Febrero de 2011 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año. Solo se habilitará la pesca científica en el marco de proyectos investigación conducidos por la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Handwritten signature]

ES COPIA

Téc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



.../12

- quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.
- El Río SAN PABLO, todo el año. Se lleva adelante estudio científico para manejo y recuperación de su población de peces.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2011.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2011 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2011 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2011; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimosphenia geminata" y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

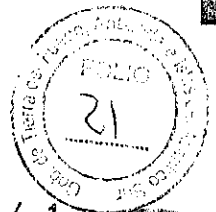


ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



641



...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 31 de Enero de 2011; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud. Desde el 1° de Febrero de 2011, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1° de Marzo de 2011. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza pesca con devolución obligatoria a partir del 13 de Noviembre de 2010.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.

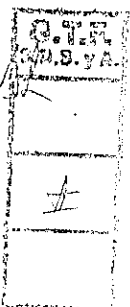
ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna.

ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2010 y Mayo de 2011, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el periodo anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del


///...4



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Fec. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



641

...///4

Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS TREINTA (\$ 30.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS SETENTA (\$ 70.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)
años de edad inclusive)
TEMPORADA - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIEN (\$ 100.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

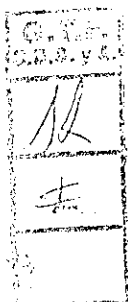
(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

///...5



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

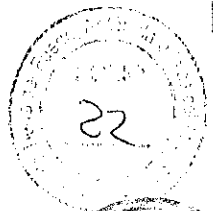
ES COPIA

[Handwritten signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



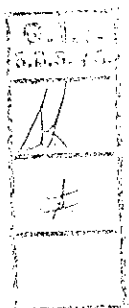
641



ARTS

- (AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$ 60.-)
- (BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)
- (BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)
- (BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)
- (CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10.-)
- (CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS QUINCE (\$ 15.-)
- (CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)
- (DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIENTO (\$ 100.-)
- (DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)
- (DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, ///...6



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
Téc. Santiago B. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
c. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



.../116.

extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

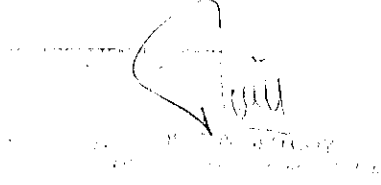
ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 641 /10.-




NICOLÁS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



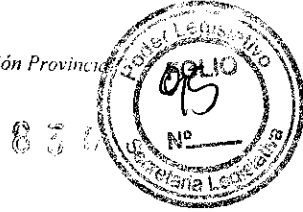
ES COPIA


Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



USHUAIA; 22 SEP. 2011

VISTO el expediente N° 9953-SD/11 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012, el día 1° de Noviembre de 2011 y su finalización el día 1° de Mayo de 2012; desde el 1° de Abril de 2012 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2012 y en donde a partir del 1° de Enero de 2012 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///2

- quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4º.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5º.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6º.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2012.

ARTICULO 7º.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1º de Enero de 2012 y en todos los ambientes provinciales deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1º de Marzo de 2012 y hasta la finalización de la temporada se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8º.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1º de Enero de 2012; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

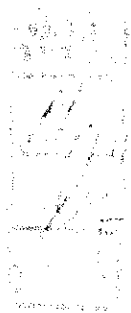
ARTICULO 9º.- Prevención de introducción del alga "Dydimosphenia geminata" y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10º.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
Dpto. Sésa de Recursos Acuáticos
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

1977-2011, Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial



...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Se establece la pesca con devolución obligatoria a partir del 1° de Enero de 2012 y hasta el fin de la temporada.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Geracias y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1° de Marzo de 2012. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria a partir del 12 de Noviembre de 2012.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria, con excepción de los últimos mil (1.000) metros antes de la confluencia con el río Claro, sector en donde no se permite la pesca con ninguna modalidad.
- El Río CLARO: Solo se autorizará la pesca con devolución obligatoria en aquellos sectores y épocas a ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, en el marco de Experiencias Piloto para la Promoción de la Pesca con Devolución, para lo que se deberá contar con autorización especial extendida por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación, para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río PALACIOS: Solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.
- Ríos IRIGOYEN y MALINGUENA: Devolución obligatoria de todos los salmónidos. Solo se autoriza la pesca con modalidad "Mosca" en todo

///...4



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA

féc. Santiago S. LESTA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" Director de Manejo Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

el río, a excepción de un tramo de doscientos (200) metros antes de sus desembocaduras en el Océano Atlántico en donde se autoriza la modalidad "Cuchara".

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna.

ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, fotografía del pescador, la fecha de emisión y validez, y su correspondiente filmín protectora, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2011 y Mayo de 2012, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS OCHENTA

(\$ 80.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)
años de edad inclusive)

TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

ARTICULO 15°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIENTO VEINTE

(\$ 120.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS SESENTA

(\$ 360.-)

///...

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///5

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480.-)

ARTICULO 16º.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$ 60.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10.-)

(CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

///...0

[Firmas manuscritas]

ES COPIA

[Firma manuscrita]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///6

(DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIEN

(\$ 100.-)

(DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos o extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N°

856 /11.-

LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

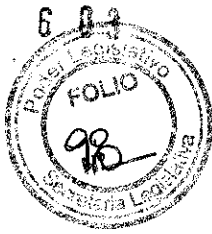
ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



USHUAIA; 17 SET. 2012

VISTO el expediente N° 13437-SD/12 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que la Dirección General de Recursos Hídricos, como área técnica competente, ha emitido opinión a través de la Nota D.G.R.H. N° 776/12.

Que a fs. 2 consta copia de acta de reunión de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica de fecha 19 de abril de 2012, donde las provincias patagónicas y la Administración de Parques Nacionales acuerdan los valores de los permisos de pesca deportiva ordinarios para la Temporada 2012/2013.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 859 artículo 23° y Decreto Provincial N° 3039/11.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013, el día 1° de Noviembre de 2012 y su finalización el día 1° de Mayo de 2013.

ARTICULO 2°.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del 1° de Abril de 2013 y hasta el cierre de temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en el artículo 10° de la presente.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín.
- El Lago CHEPELMUT.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande.
- La Laguna SAN LUIS.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almiron
Dir. Desarrollo
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LEÓN

Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...//2

quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura.

- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (01) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (01) ejemplar cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2013.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2013 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2013 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2013; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimosphenia geminata) y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waderns, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Mercedes Almiron
Dir. Desarrollo
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LEGIA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Río GRANDE y sus afluentes: Se establece la finalización de la temporada para el día 14 de Abril de 2013 y en donde a partir del 1° de Enero de 2013 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión, con excepción del curso principal del Río Grande desde el Sector Gratuito para Residentes denominado "El Tropezón" y aguas arriba hasta el límite con Chile, en donde se establece la devolución obligatoria de las piezas a partir del 1° de diciembre de 2012 y hasta la finalización de la temporada.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1° de Marzo de 2012. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria a partir del 10 de Noviembre de 2012.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria, con excepción de los últimos mil (1.000) metros antes de la confluencia con el río Claro, sector en donde no se permite la pesca con ninguna modalidad.
- El Río CLARO: Solo se autorizará la pesca con devolución obligatoria en aquellos sectores y épocas a ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, en el marco de Experiencias Piloto para la Promoción de la Pesca con Devolución, para lo que se deberá contar con autorización especial extendida por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río PALACIOS: Solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con

///...4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

- devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.
 - Ríos IRIGOYEN: En el tramo lindante con la Estancia María Luisa solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca". Se autoriza la modalidad "Cuchara" en el resto del río y en un tramo de doscientos (200) metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico. Devolución obligatoria de todos los salmónidos.
 - Río MALENGUENA: Solo se autoriza la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria de todos los salmónidos."

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna.

ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador, la fecha de emisión y validez, y su correspondiente filmina protectora, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca, mientras su habilitación se encuentre vigente, deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2012 y Mayo de 2013, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS OCHENTA (\$ 80.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17)
años de edad inclusive)
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)

ARTICULO 15°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en

///...5



ES COPIA
Téc. Santiago S. LEZA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIRMADA DEL ORIGINAL
Laura Inés Amiron
Dir. Despacho
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///5

países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS QUINCE (\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS VEINTE (\$ 20.-)

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$ 60.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10.-)

///...6



ES COPIA

Laura Inés Almiron
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///6

- (CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS QUINCE (\$ 15.-)
- (CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)
- (DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS CIEN (\$ 100.-)
- (DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)
- (DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº 603 /12.-



PERSONA DEL ORIGEN

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente